



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Kenia López Rabadán**

Año II

Martes 14 de abril de 2026

Sesión 38 Anexo A

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Kenia López Rabadán

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. José Elías Lixa Abimerhi  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 14 de abril de 2026	Sesión 38 Anexo A

## SUMARIO

### COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Gobernación, con la que remite el Informe estadístico de la Secretaría de Economía sobre el Comportamiento de la Inversión Extranjera Directa en México, correspondiente al cuarto trimestre de 2025. ....	5
De la Cámara de Senadores, por la que remite diversos acuerdos, a saber:	
-Por el que se designa a las personas senadoras que integrarán la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. ....	27
-Por el que se designa a las personas senadoras que integrarán la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional. ....	31
-Respecto a la integración de la Comisión Bicamaral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada Permanente en Tareas de Seguridad Pública. ....	36

**INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES****LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Del Congreso de Chihuahua, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para proteger las fuentes de trabajo de mujeres víctimas de violencia que se vean en la necesidad de resguardarse en refugios de protección. . . . . **46**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Del Congreso de Chihuahua, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el artículo 116 de la Ley General de Educación. . . . . **50**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Del Congreso de Chihuahua, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Capítulo 13 Ter, denominado De las personas trabajadoras distribuidoras de vales, al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo. . . . . **54**

**INICIATIVAS DE SENADORAS Y SENADORES****LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por los senadores y las senadoras Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruiz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, del Grupo Parlamentario del PRI. . . . . **59**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 93 y el párrafo tercero del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, presentada por el senador Virgilio Mendoza Amezcua, del Grupo Parlamentario del PVEM. . . . . **79**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por el senador Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI. . . . . **89**



# COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

## Cuarto trimestre 2025



Gobierno de  
**México**

**Economía**  
Secretaría de Economía



Índice	Página
<b>Introducción.....</b>	<b>2</b>
<b>1. Comportamiento de la IED al cuarto trimestre de 2025 .....</b>	<b>2</b>
1.1 Comportamiento por tipo de inversión .....	3
1.2 Comportamiento por sector económico .....	4
1.3 Comportamiento por origen .....	7
1.4 Comportamiento por entidad federativa de destino .....	8
<b>2. Contexto internacional .....</b>	<b>10</b>
<b>3. Apéndice Metodológico.....</b>	<b>12</b>
3.1 Fuentes de información.....	12
3.2 Movimientos que se consideran IED .....	12
3.3 Movimientos que no son considerados como IED .....	13
3.4 Otras desagregaciones.....	14
3.5 Unidad de medida .....	14
3.6 Periodicidad .....	14
3.7 Disponibilidad .....	14
3.8 Actualizaciones .....	15
<b>4. Apéndice Estadístico .....</b>	<b>16</b>
4.1 IED en México por tipo de inversión.....	16
4.2 IED en México por origen y áreas económicas .....	16
4.3 IED en México por entidad federativa .....	17



**INFORME ESTADÍSTICO SOBRE EL COMPORTAMIENTO  
DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO**  
(Cuarto trimestre 2025)

**Introducción**

De conformidad con el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Inversión Extranjera, se presenta ante el H. Congreso de la Unión, el informe estadístico sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa (IED) en México al cuarto trimestre de 2025.

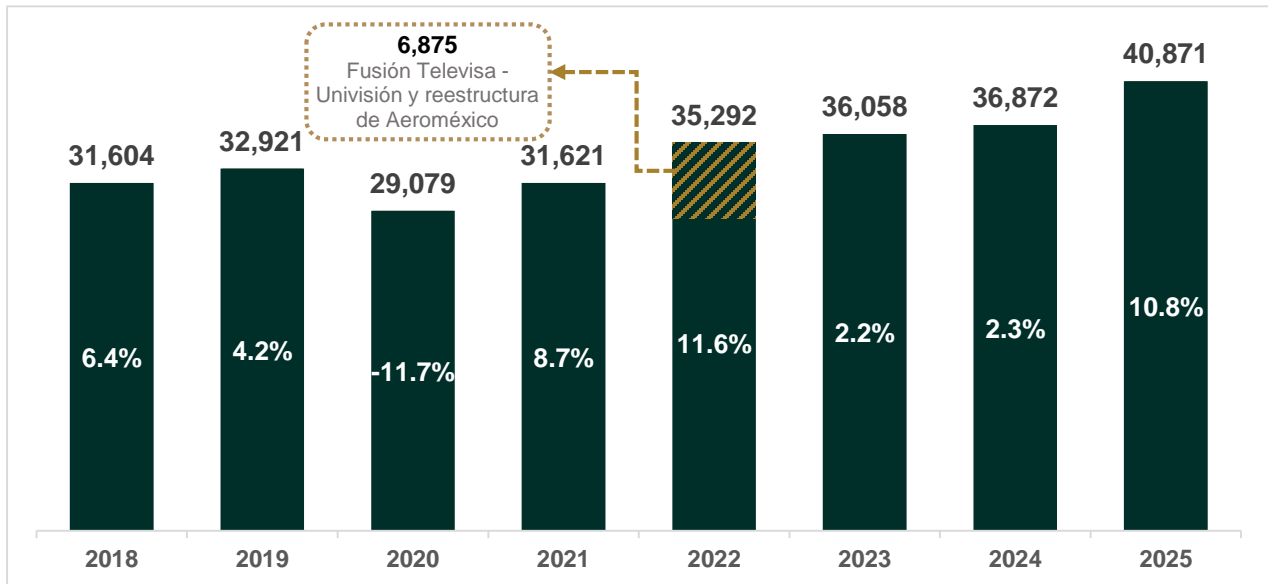
El informe está integrado por las siguientes secciones:

- 1.-Comportamiento de la IED durante el periodo de referencia.
- 2.- Contexto internacional.
- 3.- Apéndice metodológico.
- 4.- Apéndice estadístico.

**1. Comportamiento de la IED al cuarto trimestre de 2025**

Al cuarto trimestre de 2025, la captación de IED en México ascendió a **40,871 millones de dólares corrientes (mdd)**, tras un **crecimiento anual de 10.8%** con respecto al cierre del año anterior (36,872 mdd), alcanzando por cuarto año consecutivo un **nuevo máximo histórico** para un cierre anual, desde que se tiene registro de este indicador (ver **Gráfico 1**).

**Gráfico 1. Comportamiento histórico de la IED en México**  
Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año  
Valor en millones de dólares (mdd) y tasa de crecimiento anual (%)



Fuente: Secretaría de Economía.



La cifra de 40,871 mdd representa una tasa de crecimiento interanual de 10.8%, con respecto al mismo periodo del año anterior, siendo ésta la segunda tasa más alta de los últimos ocho años. En este gráfico también se observa la evolución de la IED en periodos similares desde 2018, donde se destacan los siguientes patrones:

- A partir de 2021 se observa una expansión sostenida anual de los flujos de IED, a pesar del contexto de la pandemia por COVID-19 (prevaliente entre diciembre de 2019 y mayo de 2023).
- Como resultado, los flujos anuales de IED se han expandido sistemáticamente durante los últimos 5 años.

Durante el cuarto trimestre de 2025, se registró un flujo de -5,026 mdd de IED, explicado principalmente por el pago de dividendos y el repago de préstamos intragrupo de empresas instaladas en México hacia sus afiliadas en el exterior. Este comportamiento no implicó cancelaciones de inversión, sino ajustes financieros propios de la dinámica corporativa.

Al mismo tiempo, se incorporaron notificaciones extemporáneas de IED materializada entre enero y septiembre de 2025, que sumaron 4,991 mdd adicionales. Como resultado, el ajuste neto al cierre de 2025 fue marginal (-35 mdd) respecto a lo originalmente reportado al 3T de 2025.

## 1.1 Comportamiento por tipo de inversión

En 2025, la **reversión de utilidades** se mantuvo como el principal componente de la IED en México, con **27,649 mdd** (67.7% del total), pese a una ligera contracción anual de -3.7%. Este resultado confirma la confianza de las empresas ya instaladas en el país, que continúan reinvertiendo sus ganancias para consolidar operaciones y ampliar capacidades.

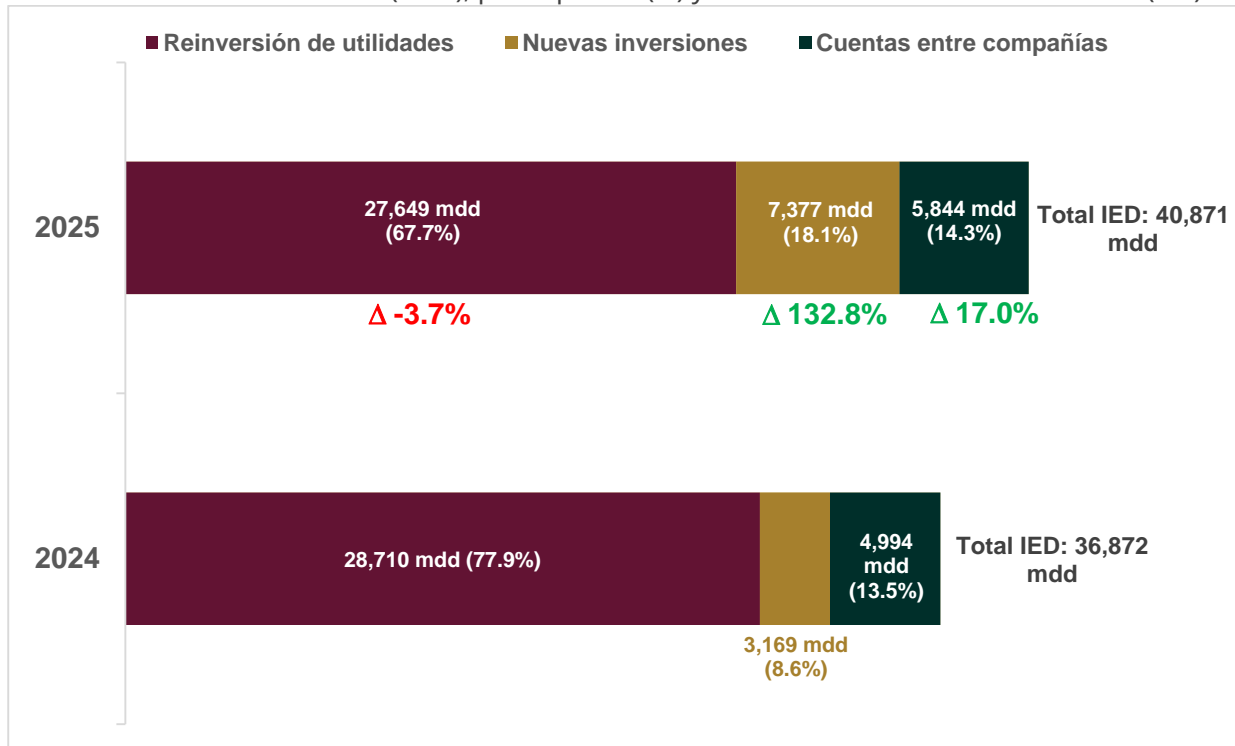
Por otro lado, las **nuevas inversiones** fueron el motor más dinámico, al crecer **132.8%** y alcanzar **7,377 mdd** (18.1% del total). Este repunte refleja la solidez macroeconómica e institucional de México, que sigue atrayendo capitales productivos orientados a la innovación tecnológica, la mejora de la productividad y el fortalecimiento de la competitividad industrial.

Por su parte, las **cuentas entre compañías** —préstamos, cobros y pagos intragrupo— sumaron 5,844 mdd (14.3% del total), con un crecimiento de 17.0% respecto al año previo, lo que evidencia la integración financiera de las filiales mexicanas con sus matrices en el exterior (ver **Gráfico 2**).

En conjunto, se observa que los tres tipos de cuentas mantienen un entorno propicio para la inversión extranjera, equilibrando capital nuevo y reinvertido, teniendo en cuenta el contexto económico y político global actual.

**Gráfico 2. Distribución de la IED por tipo de inversión en 2024 y 2025**

Valor en millones de dólares (mdd), participación (%) y tasa de crecimiento anual en 2025 ( $\Delta\%$ )



**Fuente:** Secretaría de Economía. Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.

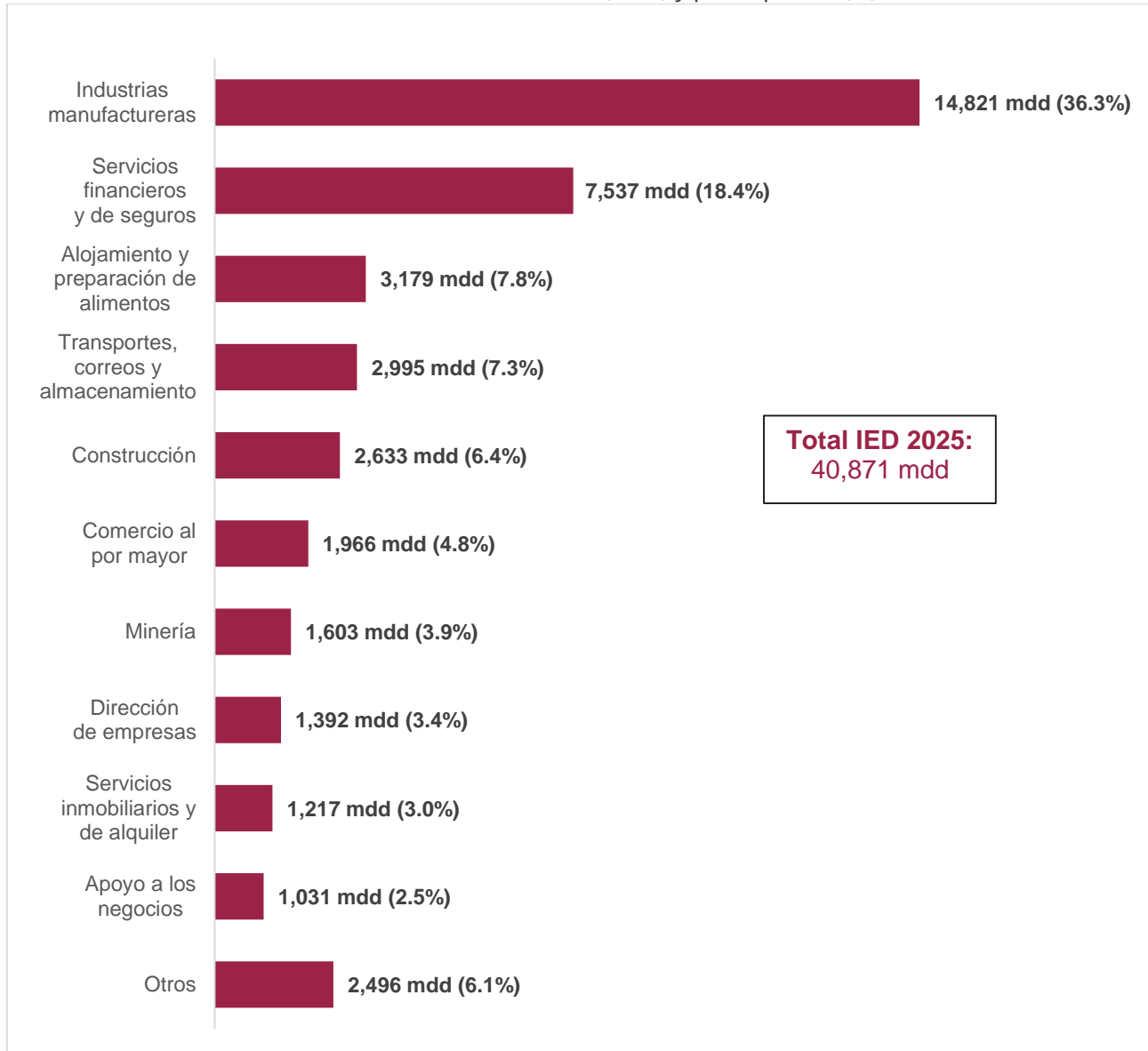
**Nota:** La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.

## 1.2 Comportamiento por sector económico

Como se puede advertir en el **Gráfico 3**, la industria manufacturera se mantuvo como el principal sector de captación de IED durante el 2025, al obtener 14,821 mdd, con lo cual representa más de un tercio de los flujos recibidos en el año (36.3%); a este sector le siguen los servicios financieros y de seguros, con 7,537 mdd (18.4% de participación); los servicios de alojamiento y preparación de alimentos y bebidas, con 3,179 mdd (7.8%); y el sector de transportes, correos y almacenamiento, con 2,995 mdd (7.3%).



**Gráfico 3. Distribución sectorial de la IED en 2025**  
Valor en millones de dólares (mdd) y participación (%)



**Fuente:** Secretaría de Economía. Cifras originalmente publicadas.

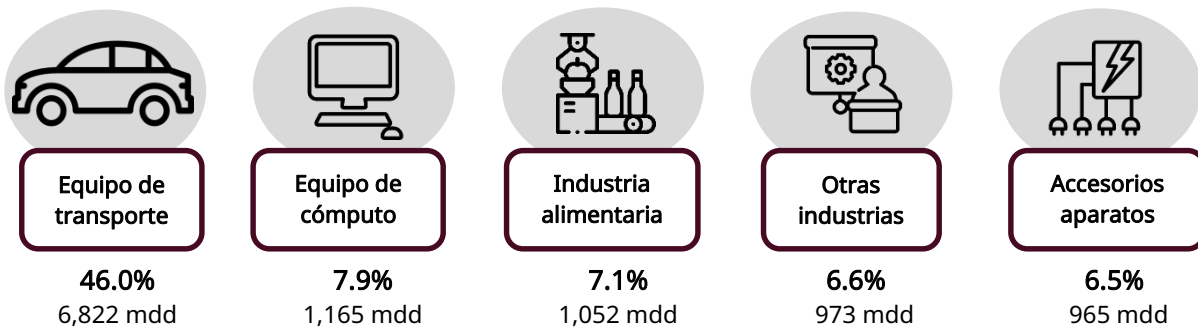
**Nota:** La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.

Particularmente, dentro de las industrias manufactureras, los cinco principales subsectores concentraron en conjunto cerca de tres cuartas partes de la IED recibida por este sector (74.1%). En el **Diagrama 1** se observan porcentajes de participación de los principales subsectores de la manufactura en cuanto a su captación de IED.

## Diagrama 1. Distribución de la IED de la manufactura en 2025, por principales subsectores

Participación (%) y valor en millones de dólares (mdd)

Principales 5 subsectores = 74.1%, Resto = 25.9%



Fuente: Secretaría de Economía. Cifras originalmente publicadas.

Al respecto:

- La **fabricación de equipo de transporte** (industria automotriz) se mantuvo como el principal subsector con mayor flujo de IED dentro del sector manufacturero, al captar 6,822 mdd, es decir, poco menos de la mitad de la IED obtenida por todas las industrias manufactureras (46.0%). Destaca que un 79.0% de la IED en el subsector correspondió a reinversión de utilidades.
- La **fabricación de equipo de computación, comunicación y medición** se ubicó en el segundo lugar, al ingresar IED por 1,165 mdd, lo que representa una participación del 7.9% del total.
- La **industria alimentaria** ocupó el tercer lugar, con una participación de 7.1%, producto de un flujo de IED de 1,052 mdd.
- Por su parte, el subsector de **otras industrias manufactureras**, que reúne ramos como la fabricación de dispositivos médicos no electrónicos, artículos deportivos, juguetes, joyería, entre otros, registró un flujo de IED de 973 mdd, ubicándose en el cuarto lugar dentro de las manufacturas.
- La **fabricación de accesorios, aparatos eléctricos y equipo de generación de energía eléctrica** ocupó el quinto lugar en la participación de la IED, con un total de 965 mdd, para mantener una cuota de participación de 6.5%.

Asimismo, dentro del resto de las manufacturas, resaltó la industria química, misma que aportó el mayor dinamismo en la atracción de nuevas inversiones en 2025, al totalizar 700 mdd por este concepto.

Estas industrias, con mayor cuota de captación de IED, reúnen en gran medida a los sectores considerados como estratégicos, en función del Plan México, contribuyendo con el desarrollo de la competitividad del sector productivo y exportador del país.

### 1.3 Comportamiento por origen

Tal como ha ocurrido en los últimos años, Estados Unidos cerró el 2025 como el principal socio inversionista en México, concentrando el 38.8% de los flujos totales. Lo anterior, a pesar de que durante el año se registró una moderada contracción de sus flujos de IED, al pasar de 16,513 mdd en 2024 a 15,877 mdd este año.

Por su parte, España se posicionó como el segundo socio con mayor inversión en el año 2025, al colocar capitales por 4,431 mdd, con una participación de 10.8% del total. Esto, tras haber registrado un flujo de IED negativo en el año 2024 (-1,134 mdd).

Canadá fue el tercer mayor inversor con 3,323 mdd. El flujo acumulado se mantuvo en un nivel muy similar al del año previo, no obstante, su participación se contrajo ligeramente en virtud del mayor ritmo de crecimiento de la IED en general, para ubicarse en 8.1%.

Países Bajos (5.8%) y Japón (5.6%) completaron la lista de los principales cinco países con mayor IED en México, mismos que concentran el 69.3% de la IED total (ver **Tabla 1**).

**Tabla 1. Principales orígenes de IED en 2025 y comparación con 2024**

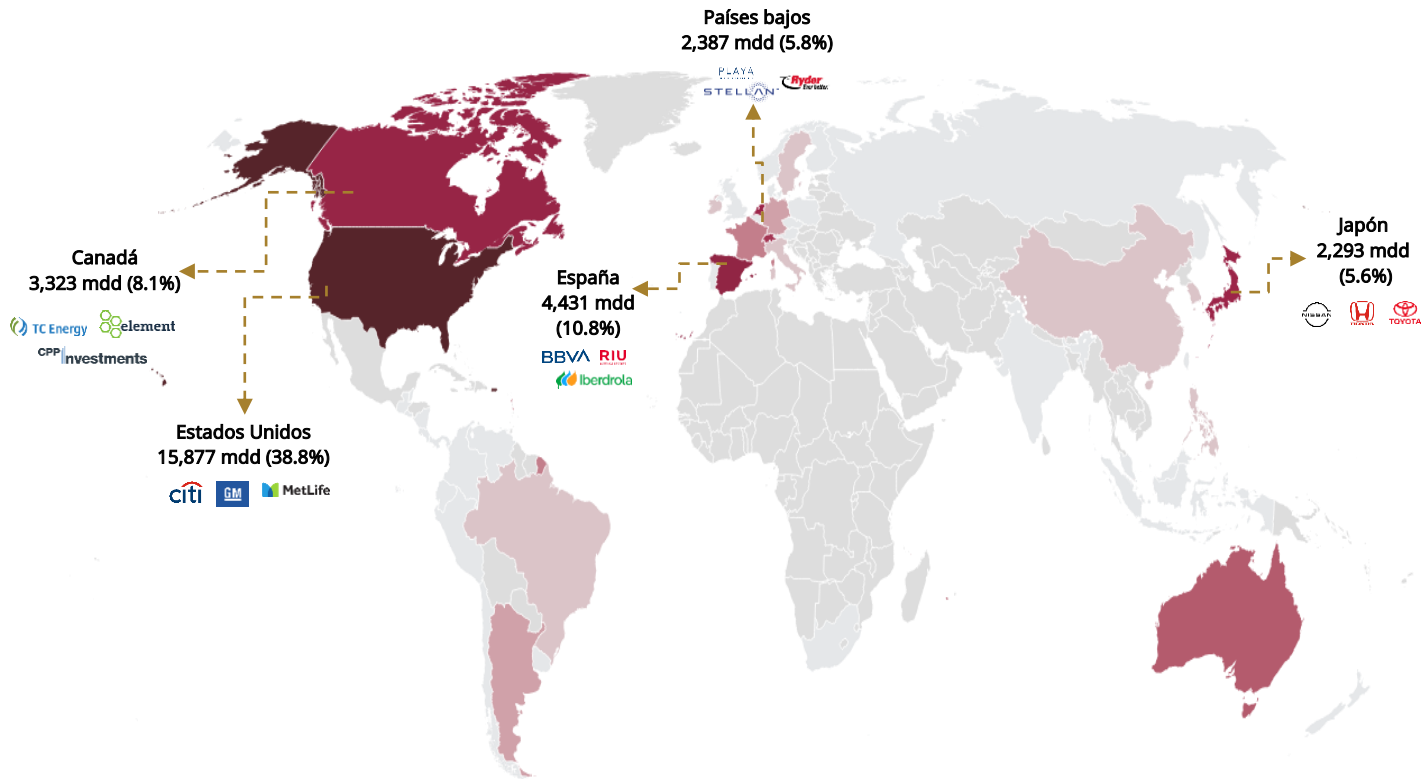
Valor en millones de dólares (mdd) y participación (%)

IED por origen (Top-5 en 2025) y resto	2024		2025	
	Valor de la IED (mdd)	Participación (%)	Valor de la IED (mdd)	Participación (%)
Estados Unidos de América	16,513	44.8%	15,877	38.8%
España	-1,134	-3.1%	4,431	10.8%
Canadá	3,216	8.7%	3,323	8.1%
Países Bajos	1,881	5.1%	2,387	5.8%
Japón	4,285	11.6%	2,293	5.6%
<b>Participación conjunta principales 5</b>	<b>24,760</b>	<b>67.1%</b>	<b>28,312</b>	<b>69.3%</b>
Resto**	12,112	32.9%	12,559	30.7%
<b>Total IED</b>	<b>36,872</b>	<b>100.00%</b>	<b>40,871</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Secretaría de Economía. Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año. La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.

Estados Unidos y Canadá, socios de Norteamérica, representaron conjuntamente el 46.9% de los flujos totales, reflejando la interconexión de las economías de la región en cuanto a la circulación del capital productivo que promueve el crecimiento económico trilateral (ver **Gráfico 4**).

**Gráfico 4. Distribución geográfica de la IED por origen en 2025**  
Total 40,871 millones de dólares corrientes y participación (%)



Fuente: Secretaría de Economía. Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de 2025.

## 1.4 Comportamiento por entidad federativa de destino

En el año 2025, el 80% del total de IED recibida en México se concentró en cinco entidades federativas, a saber: Ciudad de México (54.8%), Nuevo León (8.9%), Estado de México (8.0%), Baja California (4.6%) y Baja California Sur (3.9%). En particular, en cuatro de estas cinco entidades la IED captada creció a una tasa interanual superior a la tasa promedio de 10.8%, con una contracción en Baja California.

**Ciudad de México** se mantuvo como el principal destino de la inversión extranjera directa, alcanzando los 22,381 mdd por este concepto, lo que significó una entrada de 7,955 mdd superior al mismo periodo del año anterior y un crecimiento interanual de 55.1%. Con esto, la capital del país captó el 54.8% del total nacional.

**Nuevo León**, segundo destino de la inversión extranjera, exhibió el mayor dinamismo de entre las principales entidades receptoras, al registrar un flujo de IED de 3,628 mdd, con una tasa de crecimiento anual de 72.9%.



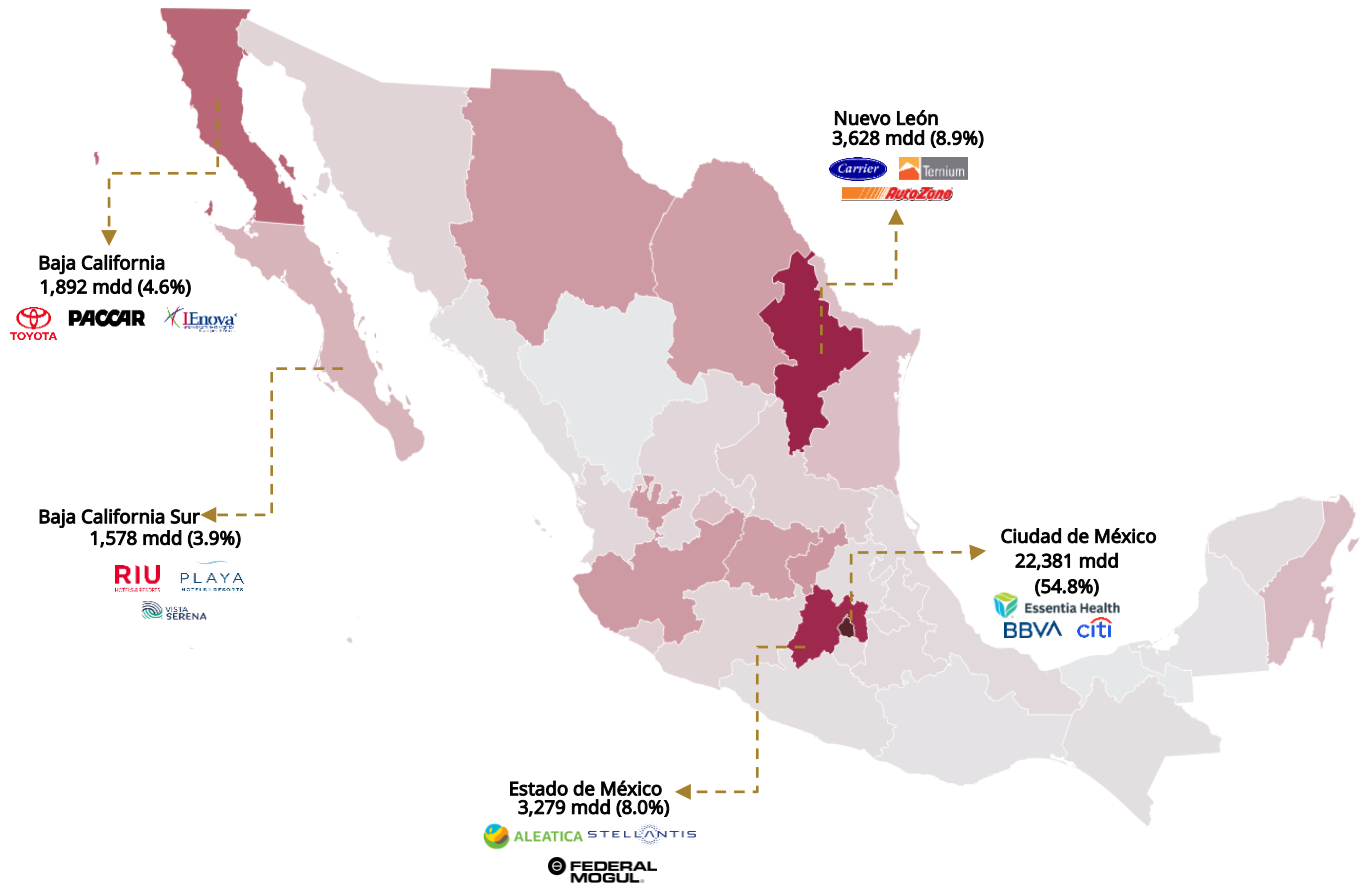
La IED recibida en el **Estado de México** creció a una tasa de 24.1% con respecto al año anterior, registrando 3,279 mdd, posicionándose como la tercera entidad federativa con mayor participación. Por su parte, **Baja California** y **Baja California Sur** se ubicaron en cuarto y quinto destino de atracción de IED con 1,892 mdd y 1,578 mdd, respectivamente (ver **Tabla 2** y **Gráfico 5**).

**Tabla 2. Principales entidades federativas de destino de la IED en 2025 y comparación con 2024**  
Valor en millones de dólares (mdd) y participación (%)

Pos.	IED por entidad de destino (Top-5 en 2025) y resto	2024		2025		Variación anual 2024-2025 (%)
		Valor de la IED (mdd)	Participación (%)	Valor de la IED (mdd)	Participación (%)	
1°	Ciudad de México	14,427	39.1%	22,381	54.8%	55.1%
2°	Nuevo León	2,098	5.7%	3,628	8.9%	72.9%
3°	Estado de México	2,642	7.2%	3,279	8.0%	24.1%
4°	Baja California	2,479	6.7%	1,892	4.6%	-23.7%
5°	Baja California Sur	1,353	3.7%	1,578	3.9%	16.6%
<b>Participación conjunta Top-5</b>		<b>22,998</b>	<b>62.4%</b>	<b>32,758</b>	<b>80.2%</b>	<b>42.4%</b>
	Resto	13,874	37.6%	8,112	19.8%	-41.5%
<b>Total IED</b>		<b>36,872</b>	<b>100.0%</b>	<b>40,871</b>	<b>100.0%</b>	<b>10.8%</b>

**Fuente:** Secretaría de Economía. Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.  
La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.

Gráfico 5. Distribución geográfica de la IED por entidad federativa de destino en 2025  
Total 40,871 millones de dólares corrientes y participación (%)



Fuente: Secretaría de Economía. Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de 2025.

## 2. Contexto internacional

De acuerdo con estimaciones preliminares divulgadas por ONU Comercio y Desarrollo (UNCTAD), en su más reciente Monitor de las Tendencias de Inversión Global<sup>1</sup>, los flujos de IED en 2025 a nivel mundial alcanzaron los **1.6 billones de dólares**, para registrar una tasa de crecimiento anual de **14%**.

No obstante, este crecimiento se distribuyó de manera dispar, caracterizado por una **brecha creciente entre economías desarrolladas y economías en desarrollo**, de modo que, mientras en las primeras el flujo de IED aumentó en 43%, en las segundas se contrajo en 2%.

El auge en la captación de IED en las economías desarrolladas estuvo liderado por las economías

<sup>1</sup> (UNCTAD, Enero 2026), Global Investment Trends Monitor #50. Disponible en: [https://unctad.org/system/files/official-document/diaeiainf2026d1\\_en.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/diaeiainf2026d1_en.pdf) (última vez consultado el 13 de febrero de 2026).

de la Unión Europea, en las cuales el flujo creció en promedio en 56%, impulsado por el crecimiento de Italia (53%) y Francia (45%).

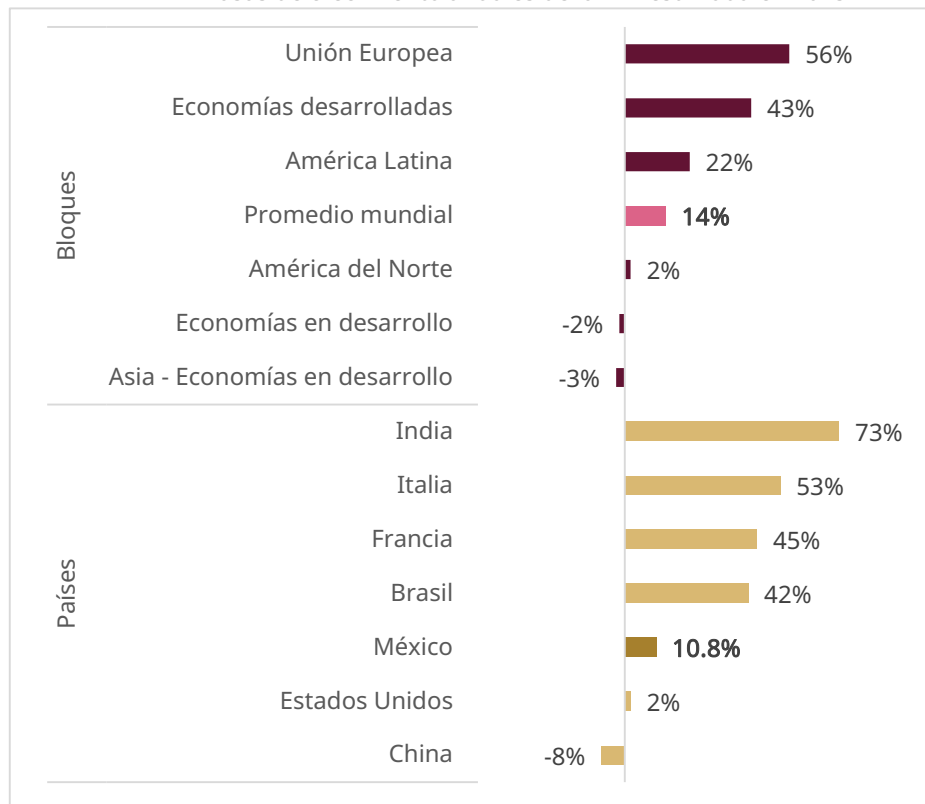
Por su parte, la subregión de Norteamérica tuvo un crecimiento modesto de 2%.

Por el lado de las economías en desarrollo, influyó la disminución mostrada por la captación de IED de las economías de Asia (-3%), principalmente en los casos de China, Hong Kong y Corea del Sur. Pese a ello, las economías en desarrollo captaron la mayor parte de los flujos de IED mundiales en 2025, con un 55%.

A pesar de este contexto, la región de América Latina y el Caribe mostró dinamismo en la captación de IED, con un crecimiento anual de 22%, principalmente impulsado por Brasil (42%) y México (10.8%).

En general, **México destaca por un flujo de IED que creció a una tasa cinco veces mayor en comparación con el resto de sus pares de la región norteamericana**, siendo a su vez uno de los motores de crecimiento de la IED captada por la región de América Latina. En el Gráfico 6 se resumen las principales tendencias de crecimiento de la IED estimadas por UNCTAD en 2025.

**Gráfico 6**  
**Tendencias Globales de IED por grupos y economías seleccionadas**  
Tasas de crecimiento anuales de la IED estimada en 2025



Fuente: UNCTAD (Enero 2026), Global Investment Trends Monitor #50. Cifra de México ajustada de acuerdo con información de la Secretaría de Economía.



## 3. Apéndice Metodológico

La Secretaría de Economía es la dependencia federal encargada de publicar las estadísticas de Inversión Extranjera Directa (IED), tomando como fuente primaria la información presentada en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE)<sup>2</sup>. La metodología utilizada para medir los flujos de IED hacia México se encuentra alineada con las recomendaciones de los siguientes organismos internacionales, establecidas en sus respectivos documentos:

- ▶ **Fondo Monetario Internacional (FMI):** Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional, Sexta Edición (MBP6) Capítulo 6, 2008.
- ▶ **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE):** Definición Marco de Inversión Extranjera Directa, Cuarta edición (BD4), 2008.

### 3.1 Fuentes de información

En apego a la Ley de Inversión Extranjera (LIE), su Reglamento y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, son sujetos obligados a realizar su inscripción ante el RNIE:

- ▶ Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera<sup>3</sup>;
- ▶ Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en el país; y
- ▶ Los fideicomisos por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera.

Los sujetos obligados deben presentar reportes periódicos ante el RNIE. De esta forma, es posible captar la información sobre la IED y tabularla para generar las estadísticas trimestrales de IED con base en los criterios metodológicos aplicables. Un punto a destacar en esta labor, es que sólo se consideran los movimientos notificados formalmente por las empresas ante el RNIE, y no incluye ningún tipo de estimación al respecto.

Cabe señalar que, salvo la información agregada sobre IED, la información que obra en el RNIE no es de carácter público, con fundamento en los artículos 31 de la LIE y 32 de su Reglamento.

Por ello, sólo podrán consultar los expedientes del RNIE quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante dicho registro, respecto de cada expediente que pretendan consultar.

### 3.2 Movimientos que se consideran IED

De acuerdo con el MBP6 y la BD4, la IED es una categoría de inversión transfronteriza que realiza un residente en el extranjero (inversionista directo) en una empresa mexicana (empresa de

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 2, fracción II de la LIE, se entiende por "inversión extranjera": (a) la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; (b) la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y (c) la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la LIE.



inversión directa), con el objetivo de establecer un interés de negocios duradero.

El inversionista directo, a través de su inversión, busca ejercer un grado de influencia significativo sobre la empresa de inversión directa. La IED, derivado de su propia naturaleza, puede generar relaciones permanentes de financiamiento y transferencia tecnológica, cuyo propósito es maximizar la producción y las utilidades de la empresa de inversión directa.

Acorde con las fuentes de financiamiento, la IED se desagrega en tres rubros: nuevas inversiones, reinversión de utilidades y cuentas entre compañías.

- ▶ **Nuevas inversiones:** Se refiere a los movimientos de IED relacionados con:
  - ▶ Inversiones iniciales realizadas por personas físicas o morales extranjeras al establecerse en México.
  - ▶ Aportación al capital social de sociedades mexicanas (inicial o incrementos) por parte de los inversionistas extranjeros.
  - ▶ Transmisión de acciones por parte de inversionistas mexicanos a inversionistas extranjeros.
  - ▶ Monto inicial de la contraprestación en los fideicomisos que otorguen derechos sobre la IED.
- ▶ **Reinversión de Utilidades:** son las utilidades que no se distribuyen como dividendos. Son consideradas IED porque representan un aumento del capital del inversionista extranjero.
- ▶ **Cuentas entre compañías:** son deudas entre sociedades mexicanas con IED en su capital social, y otras empresas relacionadas que radican fuera del país. De acuerdo con el BD4, las empresas relacionadas son aquellas que pertenecen a un mismo grupo corporativo.

### 3.3 Movimientos que no son considerados como IED

Además de la IED, las sociedades pueden obtener recursos de otras fuentes de financiamiento como son los préstamos de instituciones de crédito, ya sean nacionales o extranjeras, así como cualquier recurso que provengan de sujetos distintos a los inversionistas directos. Por lo cual, a este tipo de recursos no se les considera como IED.

A manera de ejemplo, cuando una sociedad con inversión extranjera destina recursos para la construcción de una fábrica, la adquisición de activos físicos, inmuebles, maquinaria y equipo de transporte, sólo se contabiliza como un flujo de IED la parte que se haya financiado con recursos provenientes de los inversionistas directos.

Asimismo, existen los anuncios de inversión, definidos como avisos del sector privado en medios de comunicación, a través de los cuales expresan sus intenciones de invertir en México. Los montos de inversión que se anuncian corresponden a una estimación hecha por las empresas, basada en los requerimientos del proyecto de inversión presentado. Estos montos pueden variar a lo largo del tiempo, como resultado de diversos factores y conforme el proyecto se materialice, por lo que dichos anuncios no se consideran IED, sino hasta que se materialicen y se notifiquen al RNIE.



## 3.4 Otras desagregaciones

Conforme a las recomendaciones del BD4, los flujos de IED se desagregan por país de origen, sector económico, tipo de inversión y por entidad federativa de destino de la IED:

- ▶ **País de origen:** la IED es clasificada por país en función del origen de los recursos.
- ▶ **Sector económico:** para determinar el sector económico que será destino de la IED, se considera la actividad principal de la empresa de inversión directa. En el caso de los fideicomisos se asigna la actividad correspondiente con su finalidad. Para tal propósito, la base de datos está actualizada al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte en su versión 2023 (SCIAN 2023).
- ▶ **Tipo de Inversión:** en función de la fuente de financiamiento, los flujos de inversión se dividen en:
  - (i) Nuevas inversiones.
  - (ii) Reinversión de utilidades o beneficios que no se distribuyen como dividendos.
  - (iii) Deuda entre empresas (cuentas entre compañías).

Adicionalmente a las recomendaciones del BD4, la Secretaría de Economía estableció un nivel más de desagregación, por Entidad Federativa:

- ▶ **Entidad federativa:** a partir de 2015, el RNIE integra una nueva metodología que utiliza la localización operativa y estructura corporativa de las sociedades, para asignar la IED a su destino geográfico, dependiendo de la presencia operativa real de las sociedades con IED en cada entidad federativa.

Las cifras de 1999 a 2014, fueron revisadas para efectuar la asignación geográfica con una adecuada comparación en el tiempo.

## 3.5 Unidad de medida

Los sujetos obligados reportan sus movimientos al RNIE en pesos corrientes. En este sentido, el tipo de cambio utilizado para calcular el monto equivalente en dólares de las inversiones es el tipo de cambio para pagos publicado en la página web del Banco de México<sup>4</sup>, al momento de la notificación del movimiento.

## 3.6 Periodicidad

La información se publica trimestralmente y refleja la información al cierre de cada periodo. La fecha límite para su publicación es el día 25 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, con la información del trimestre inmediato anterior, y las actualizaciones correspondientes para todos los trimestres anteriores desde 1999.

## 3.7 Disponibilidad

Las cifras de IED completas a partir 2006 hasta el cuarto trimestre de 2025 se encuentran

---

<sup>4</sup> <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/tipCamMIAction.do?idioma=sp>.



disponibles en el sitio electrónico de la SE<sup>5</sup>.

A su vez, se pueden consultar las series históricas de IED desde el primer trimestre de 1980 hasta el cuarto trimestre de 2005. Dicha información fue generada bajo una metodología distinta a la actual y no se encuentra sujeta a nuevas actualizaciones, por lo que no es comparable con la información generada a partir de 2006.

### 3.8 Actualizaciones

Las cifras de IED son preliminares dado que algunas empresas realizan notificaciones al RNIE con rezago de las fechas en las que fueron hechas sus inversiones. Estas cifras son actualizadas en cada informe trimestral, y tales actualizaciones pueden afectar a todo el periodo desde 2006. En consecuencia, la cifra reportada como IED en un periodo determinado no es definitiva, ya que puede actualizarse posteriormente si el RNIE recibe notificaciones del resto de las inversiones realizadas en dicho periodo.

En este sentido, la BD4 recomienda llevar a cabo estas actualizaciones para todos los países que siguen su metodología. Cabe señalar que las actualizaciones más sustanciales en términos de monto, ocurren en los trimestres más recientes y tienden a disminuir considerablemente en los trimestres más antiguos.

---

<sup>5</sup> <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-inversion-extranjera-directa?state=published>



## 4. Apéndice Estadístico

### 4.1 IED en México por tipo de inversión

**Cuadro 1**  
**INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO**  
**POR TIPO DE INVERSIÓN**  
Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.  
Millones de dólares corrientes

Tipo de inversión	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>TOTAL</b>	<b>31,604.3</b>	<b>32,921.2</b>	<b>29,079.4</b>	<b>31,621.2</b>	<b>35,291.6</b>	<b>36,058.0</b>	<b>36,872.4</b>	<b>40,870.8</b>
Nuevas inversiones	11,468.3	12,826.8	6,408.5	13,825.3	16,993.1	4,817.4	3,168.5	7,377.4
Reinversión de utilidades	12,251.2	17,481.7	16,095.7	12,213.0	16,027.8	26,630.6	28,710.3	27,649.3
Cuentas entre compañías	7,884.8	2,612.7	6,575.3	5,582.9	2,270.7	4,610.0	4,993.6	5,844.0

**Fuente:** Secretaría de Economía, a partir de la agregación de los montos realizados y notificados por las empresas al RNIE. Para mayor información, ver Apéndice Metodológico.  
La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.



## 4.2 IED en México por origen y áreas económicas

**Cuadro 2**  
**INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO POR ORIGEN**  
Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.

Millones de dólares corrientes

Países y áreas	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>TOTAL</b>	<b>31,604.3</b>	<b>32,921.2</b>	<b>29,079.4</b>	<b>31,621.2</b>	<b>35,291.6</b>	<b>36,058.0</b>	<b>36,872.4</b>	<b>40,870.8</b>
<b>América del Norte</b>	<b>15,456.1</b>	<b>15,314.0</b>	<b>15,580.1</b>	<b>17,080.2</b>	<b>18,801.7</b>	<b>17,105.8</b>	<b>19,728.5</b>	<b>19,200.1</b>
Estados Unidos	12,273.7	12,117.3	11,355.8	15,009.4	15,021.6	13,633.8	16,512.8	15,877.2
Canadá	3,182.4	3,196.7	4,224.3	2,070.9	3,780.1	3,472.0	3,215.7	3,322.9
<b>Unión Europea</b>								
<b>U28</b>	<b>10,359.6</b>	<b>13,148.5</b>	<b>8,406.3</b>	---	---	---	---	---
<b>U27 (2021)</b>	---	---	---	<b>10,891.7</b>	<b>2,463.9</b>	<b>8,670.9</b>	<b>5,695.6</b>	<b>9,896.2</b>
España	4,127.1	3,977.8	3,998.8	4,334.7	1,637.9	3,774.1	-1,134.2	4,431.4
Alemania	2,604.4	3,022.1	1,024.1	1,645.7	215.2	2,398.9	3,788.5	800.0
Países Bajos	605.2	917.3	815.7	-278.2	-247.7	891.7	1,881.1	2,387.4
Bélgica	-4.9	1,370.6	306.1	76.6	63.1	759.0	1,536.7	-7.9
Reino Unido de la Gran Bretaña	662.4	744.3	939.0	1,816.6	1,757.8	936.5	823.3	-9.5
Francia	461.4	1,035.8	280.2	385.9	421.7	480.6	-803.8	1,223.1
Italia	1,418.6	1,490.6	681.6	129.1	189.0	-104.2	-16.8	245.5
Finlandia	126.9	71.7	-35.0	-165.7	-4.4	23.4	15.8	-2.6
Suecia	116.7	94.1	248.7	-92.1	197.6	209.6	42.2	439.4
Dinamarca	21.1	190.0	107.9	7.8	-172.7	96.2	25.9	15.3
Irlanda	33.5	31.8	-9.8	21.8	143.1	90.8	245.1	228.7
Austria	109.6	163.3	36.8	69.2	29.1	15.8	30.9	8.6
Luxemburgo	39.2	17.0	15.5	970.3	50.7	23.1	74.2	98.8
Portugal	26.9	4.1	-11.4	-1.8	2.8	-1.6	-21.6	5.3
Grecia	0.1	0.0	0.0	16.5	-10.4	-1.2	14.3	3.9
<b>Países seleccionados</b>	<b>5,681.6</b>	<b>4,392.6</b>	<b>4,504.6</b>	<b>4,302.9</b>	<b>6,647.2</b>	<b>7,410.9</b>	<b>9,951.0</b>	<b>9,508.8</b>
Japón	2,123.0	1,473.6	1,218.6	1,583.0	1,838.8	2,908.7	4,284.6	2,293.1
Argentina	1,045.0	441.1	610.4	309.4	2,315.9	2,248.4	1,064.0	787.5
Suiza	556.6	648.6	534.5	384.0	114.8	349.1	540.1	2,039.5
Corea, República de	631.7	182.9	595.3	684.7	673.5	503.6	1,307.8	527.2
Brasil	93.9	300.9	346.7	233.4	252.9	491.6	412.4	418.5
Australia	574.3	770.4	335.1	50.0	129.8	82.0	606.6	1,682.9
Israel	1.6	-2.8	0.8	-1.2	-0.5	-7.6	55.1	65.6
Colombia	-4.1	223.0	115.9	61.0	176.9	43.2	88.9	84.8
China, República Popular de	250.2	89.0	173.4	413.8	282.2	151.4	710.3	529.6
Taiwán	-46.0	19.0	37.8	46.5	20.1	78.5	71.2	33.4
Hong Kong	153.0	79.6	129.9	192.5	453.7	290.1	260.8	534.4
Chile	90.5	-30.8	94.0	47.3	220.4	197.5	230.9	57.2
Singapur	27.1	11.0	31.7	0.4	3.5	2.8	70.3	272.4
Noruega	61.6	-2.9	1.2	-14.8	-2.7	18.2	98.6	12.6
Nueva Zelanda	7.2	1.1	10.8	20.5	18.8	1.8	6.5	2.2
Panamá	27.1	21.1	24.5	10.2	43.5	29.2	39.8	7.5
Uruguay	28.2	26.0	15.3	45.3	28.9	58.7	45.2	35.9
Indonesia	37.0	13.8	-4.2	25.3	0.2	0.0	0.2	0.0
India	23.3	27.1	1.4	7.6	-1.5	-61.2	72.6	54.7
El Salvador	0.1	4.8	8.9	2.3	2.7	1.0	0.3	0.9
Perú	16.9	9.2	-3.0	13.4	17.1	12.8	-60.4	35.3
Venezuela, República Bolivariana	-20.3	-36.3	16.3	2.3	7.6	8.7	45.3	28.7
Malasia	4.0	123.3	209.2	185.9	50.7	2.3	0.0	4.8
<b>Otros países</b>	<b>225.3</b>	<b>84.3</b>	<b>596.6</b>	<b>1,301.8</b>	<b>5,622.9</b>	<b>1,948.5</b>	<b>691.4</b>	<b>2,294.4</b>

Fuente: Secretaría de Economía, a partir de la agregación de los montos realizados y notificados por las empresas al RNIE.

Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.

La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.



## 4.3 IED en México por entidad federativa

**Cuadro 3**  
**INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO POR ENTIDAD FEDERATIVA DE DESTINO**  
Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.

Millones de dólares corrientes

Entidad Federativa	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>TOTAL</b>	<b>31,604.3</b>	<b>32,921.2</b>	<b>29,079.4</b>	<b>31,621.2</b>	<b>35,291.6</b>	<b>36,058.0</b>	<b>36,872.4</b>	<b>40,870.8</b>
Aguascalientes	1,140.9	472.1	759.2	33.4	594.9	1,379.2	993.1	-334.1
Baja California	1,476.9	948.5	1,104.7	2,212.8	1,877.3	1,472.8	2,478.5	1,892.3
Baja California Sur	433.3	589.0	552.6	1,211.1	668.1	1,041.0	1,353.2	1,578.0
Campeche	111.3	145.7	140.3	218.4	40.4	74.2	536.0	-9.0
Chiapas	66.8	245.8	130.7	167.8	186.8	39.8	104.7	32.0
Chihuahua	1,137.8	1,385.3	632.3	1,843.4	1,875.9	1,979.5	1,496.7	1,065.6
Ciudad de México	5,843.9	7,896.0	6,947.1	5,056.9	10,923.3	11,197.0	14,426.5	22,381.3
Coahuila	2,737.8	1,339.4	1,091.6	1,043.4	792.4	921.4	396.7	1,306.7
Colima	97.5	49.9	97.6	45.1	96.9	56.8	261.0	252.9
Durango	170.4	174.6	543.9	532.5	565.5	377.8	230.2	-15.5
Estado de México	2,347.2	2,950.1	2,402.5	1,624.8	1,805.9	1,927.2	2,641.7	3,279.3
Guanajuato	2,298.9	828.1	493.1	1,744.7	1,564.5	808.2	1,442.4	774.3
Guerrero	399.7	274.7	296.1	667.7	245.5	-179.3	50.4	85.1
Hidalgo	148.5	286.3	275.9	132.1	410.5	285.4	296.0	193.7
Jalisco	842.6	1,554.9	2,152.0	2,098.3	2,894.9	2,027.8	1,100.3	1,256.2
Michoacán	427.2	315.1	289.1	1,032.2	165.7	198.4	110.6	178.8
Morelos	254.5	653.6	384.2	93.1	89.8	195.5	160.5	168.3
Nayarit	94.9	165.4	801.5	242.2	452.0	309.7	363.5	380.0
Nuevo León	4,260.5	3,129.1	3,366.5	4,026.2	4,397.3	2,537.5	2,098.2	3,627.6
Oaxaca	426.5	56.0	260.5	-109.0	151.1	49.9	82.0	5.6
Puebla	594.7	1,839.8	591.1	446.9	798.1	269.8	1,168.4	453.4
Querétaro	1,067.7	1,203.3	845.7	817.4	753.2	1,107.1	1,055.1	516.2
Quintana Roo	274.6	620.2	119.6	289.1	416.2	985.1	921.3	1,064.4
San Luis Potosí	1,342.9	709.7	1,168.2	686.4	376.4	1,115.7	843.7	263.4
Sinaloa	399.1	247.4	737.4	373.6	866.9	415.4	316.1	20.8
Sonora	80.8	403.1	578.4	921.0	458.9	2,706.3	305.4	203.6
Tabasco	525.0	491.6	460.6	299.8	21.9	317.8	384.2	-42.6
Tamaulipas	1,371.8	1,607.1	688.1	1,336.2	982.5	493.8	463.0	59.1
Tlaxcala	100.9	344.4	360.5	45.0	275.5	311.4	94.2	68.3
Veracruz	817.4	1,092.8	1,067.7	1,029.4	0.1	803.4	419.9	-40.5
Yucatán	69.4	151.3	146.3	144.3	535.9	190.5	147.8	108.1
Zacatecas	242.9	750.4	-405.6	1,315.1	7.3	641.9	131.0	97.5

**Fuente:** Secretaría de Economía, a partir de la agregación de los montos realizados y notificados por las empresas al RNIE.

Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.

La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.

**Cuadro 1**  
**INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO**  
**POR TIPO DE INVERSIÓN**  
**Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.**  
 Millones de dólares corrientes

<b>Tipo de inversión</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>
<b>TOTAL</b>	<b>31,604.3</b>	<b>32,921.2</b>	<b>29,079.4</b>	<b>31,621.2</b>	<b>35,291.6</b>	<b>36,058.0</b>	<b>36,872.4</b>	<b>40,870.8</b>
Nuevas inversiones	11,468.3	12,826.8	6,408.5	13,825.3	16,993.1	4,817.4	3,168.5	7,377.4
Reinversión de utilidades	12,251.2	17,481.7	16,095.7	12,213.0	16,027.8	26,630.6	28,710.3	27,649.3
Cuentas entre compañías	7,884.8	2,612.7	6,575.3	5,582.9	2,270.7	4,610.0	4,993.6	5,844.0

**Fuente:** Secretaría de Economía, a partir de la agregación de los montos realizados y notificados por las empresas al RNIE. Para mayor información, ver Apéndice Metodológico.

Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.

La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.

**Cuadro 2**  
**INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO POR ORIGEN**  
**Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.**  
 Millones de dólares corrientes

Países y áreas	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>TOTAL</b>	<b>31,604.3</b>	<b>32,921.2</b>	<b>29,079.4</b>	<b>31,621.2</b>	<b>35,291.6</b>	<b>36,058.0</b>	<b>36,872.4</b>	<b>40,870.8</b>
<b>América del Norte</b>	<b>15,456.1</b>	<b>15,314.0</b>	<b>15,580.1</b>	<b>17,080.2</b>	<b>18,801.7</b>	<b>17,105.8</b>	<b>19,728.5</b>	<b>19,200.1</b>
Estados Unidos	12,273.7	12,117.3	11,355.8	15,009.4	15,021.6	13,633.8	16,512.8	15,877.2
Canadá	3,182.4	3,196.7	4,224.3	2,070.9	3,780.1	3,472.0	3,215.7	3,322.9
<b>Unión Europea</b>								
<b>U28</b>	<b>10,359.6</b>	<b>13,148.5</b>	<b>8,406.3</b>	---	---	---	---	---
<b>U27 (2021)</b>	---	---	---	<b>10,891.7</b>	<b>2,463.9</b>	<b>8,670.9</b>	<b>5,695.6</b>	<b>9,896.2</b>
España	4,127.1	3,977.8	3,998.8	4,334.7	1,637.9	3,774.1	-1,134.2	4,431.4
Alemania	2,604.4	3,022.1	1,024.1	1,645.7	215.2	2,398.9	3,788.5	800.0
Países Bajos	605.2	917.3	815.7	-278.2	-247.7	891.7	1,881.1	2,387.4
Bélgica	-4.9	1,370.6	306.1	76.6	63.1	759.0	1,536.7	-7.9
Reino Unido de la Gran Bretaña e Ir	662.4	744.3	939.0	1,816.6	1,757.8	936.5	823.3	-9.5
Francia	461.4	1,035.8	280.2	385.9	421.7	480.6	-803.8	1,223.1
Italia	1,418.6	1,490.6	681.6	129.1	189.0	-104.2	-16.8	245.5
Finlandia	126.9	71.7	-35.0	-165.7	-4.4	23.4	15.8	-2.6
Suecia	116.7	94.1	248.7	-92.1	197.6	209.6	42.2	439.4
Dinamarca	21.1	190.0	107.9	7.8	-172.7	96.2	25.9	15.3
Irlanda	33.5	31.8	-9.8	21.8	143.1	90.8	245.1	228.7
Austria	109.6	163.3	36.8	69.2	29.1	15.8	30.9	8.6
Luxemburgo	39.2	17.0	15.5	970.3	50.7	23.1	74.2	98.8
Portugal	26.9	4.1	-11.4	-1.8	2.8	-1.6	-21.6	5.3
Grecia	0.1	0.0	0.0	16.5	-10.4	-1.2	14.3	3.9
<b>Países seleccionados</b>	<b>5,681.6</b>	<b>4,392.6</b>	<b>4,504.6</b>	<b>4,302.9</b>	<b>6,647.2</b>	<b>7,410.9</b>	<b>9,951.0</b>	<b>9,508.8</b>
Japón	2,123.0	1,473.6	1,218.6	1,583.0	1,838.8	2,908.7	4,284.6	2,293.1
Argentina	1,045.0	441.1	610.4	309.4	2,315.9	2,248.4	1,064.0	787.5
Suiza	556.6	648.6	534.5	384.0	114.8	349.1	540.1	2,039.5
Corea, República de	631.7	182.9	595.3	684.7	673.5	503.6	1,307.8	527.2
Brasil	93.9	300.9	346.7	233.4	252.9	491.6	412.4	418.5
Australia	574.3	770.4	335.1	50.0	129.8	82.0	606.6	1,682.9
Israel	1.6	-2.8	0.8	-1.2	-0.5	-7.6	55.1	65.6
Colombia	-4.1	223.0	115.9	61.0	176.9	43.2	88.9	84.8
China, República Popular de	250.2	89.0	173.4	413.8	282.2	151.4	710.3	529.6
Taiwán	-46.0	19.0	37.8	46.5	20.1	78.5	71.2	33.4
Hong Kong	153.0	79.6	129.9	192.5	453.7	290.1	260.8	534.4
Chile	90.5	-30.8	94.0	47.3	220.4	197.5	230.9	57.2
Singapur	27.1	11.0	31.7	0.4	3.5	2.8	70.3	272.4
Noruega	61.6	-2.9	1.2	-14.8	-2.7	18.2	98.6	12.6
Nueva Zelandia	7.2	1.1	10.8	20.5	18.8	1.8	6.5	2.2
Panamá	27.1	21.1	24.5	10.2	43.5	29.2	39.8	7.5
Uruguay	28.2	26.0	15.3	45.3	28.9	58.7	45.2	35.9
Indonesia	37.0	13.8	-4.2	25.3	0.2	0.0	0.2	0.0
India	23.3	27.1	1.4	7.6	-1.5	-61.2	72.6	54.7
El Salvador	0.1	4.8	8.9	2.3	2.7	1.0	0.3	0.9
Perú	16.9	9.2	-3.0	13.4	17.1	12.8	-60.4	35.3
Venezuela, República Bolivariana d	-20.3	-36.3	16.3	2.3	7.6	8.7	45.3	28.7
Malasia	4.0	123.3	209.2	185.9	50.7	2.3	0.0	4.8
<b>Otros países</b>	<b>225.3</b>	<b>84.3</b>	<b>596.6</b>	<b>1,301.8</b>	<b>5,622.9</b>	<b>1,948.5</b>	<b>691.4</b>	<b>2,294.4</b>

Fuente: Secretaría de Economía, a partir de la agregación de los montos realizados y notificados por las empresas al RNIE.

Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.

La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.

**Cuadro 3**  
**INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO POR ENTIDAD FEDERATIVA DE DESTINO**  
**Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.**

Millones de dólares corrientes

Entidad Federativa	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>TOTAL</b>	<b>31,604.3</b>	<b>32,921.2</b>	<b>29,079.4</b>	<b>31,621.2</b>	<b>35,291.6</b>	<b>36,058.0</b>	<b>36,872.4</b>	<b>40,870.8</b>
Aguascalientes	1,140.9	472.1	759.2	33.4	594.9	1,379.2	993.1	-334.1
Baja California	1,476.9	948.5	1,104.7	2,212.8	1,877.3	1,472.8	2,478.5	1,892.3
Baja California Sur	433.3	589.0	552.6	1,211.1	668.1	1,041.0	1,353.2	1,578.0
Campeche	111.3	145.7	140.3	218.4	40.4	74.2	536.0	-9.0
Chiapas	66.8	245.8	130.7	167.8	186.8	39.8	104.7	32.0
Chihuahua	1,137.8	1,385.3	632.3	1,843.4	1,875.9	1,979.5	1,496.7	1,065.6
Ciudad de México	5,843.9	7,896.0	6,947.1	5,056.9	10,923.3	11,197.0	14,426.5	22,381.3
Coahuila	2,737.8	1,339.4	1,091.6	1,043.4	792.4	921.4	396.7	1,306.7
Colima	97.5	49.9	97.6	45.1	96.9	56.8	261.0	252.9
Durango	170.4	174.6	543.9	532.5	565.5	377.8	230.2	-15.5
Estado de México	2,347.2	2,950.1	2,402.5	1,624.8	1,805.9	1,927.2	2,641.7	3,279.3
Guanajuato	2,298.9	828.1	493.1	1,744.7	1,564.5	808.2	1,442.4	774.3
Guerrero	399.7	274.7	296.1	667.7	245.5	-179.3	50.4	85.1
Hidalgo	148.5	286.3	275.9	132.1	410.5	285.4	296.0	193.7
Jalisco	842.6	1,554.9	2,152.0	2,098.3	2,894.9	2,027.8	1,100.3	1,256.2
Michoacán	427.2	315.1	289.1	1,032.2	165.7	198.4	110.6	178.8
Morelos	254.5	653.6	384.2	93.1	89.8	195.5	160.5	168.3
Nayarit	94.9	165.4	801.5	242.2	452.0	309.7	363.5	380.0
Nuevo León	4,260.5	3,129.1	3,366.5	4,026.2	4,397.3	2,537.5	2,098.2	3,627.6
Oaxaca	426.5	56.0	260.5	-109.0	151.1	49.9	82.0	5.6
Puebla	594.7	1,839.8	591.1	446.9	798.1	269.8	1,168.4	453.4
Querétaro	1,067.7	1,203.3	845.7	817.4	753.2	1,107.1	1,055.1	516.2
Quintana Roo	274.6	620.2	119.6	289.1	416.2	985.1	921.3	1,064.4
San Luis Potosí	1,342.9	709.7	1,168.2	686.4	376.4	1,115.7	843.7	263.4
Sinaloa	399.1	247.4	737.4	373.6	866.9	415.4	316.1	20.8
Sonora	80.8	403.1	578.4	921.0	458.9	2,706.3	305.4	203.6
Tabasco	525.0	491.6	460.6	299.8	21.9	317.8	384.2	-42.6
Tamaulipas	1,371.8	1,607.1	688.1	1,336.2	982.5	493.8	463.0	59.1
Tlaxcala	100.9	344.4	360.5	45.0	275.5	311.4	94.2	68.3
Veracruz	817.4	1,092.8	1,067.7	1,029.4	0.1	803.4	419.9	-40.5
Yucatán	69.4	151.3	146.3	144.3	535.9	190.5	147.8	108.1
Zacatecas	242.9	750.4	-405.6	1,315.1	7.3	641.9	131.0	97.5

**Fuente:** Secretaría de Economía, a partir de la agregación de los montos realizados y notificados por las empresas al RNIE.

Cifras originalmente publicadas al cuarto trimestre de cada año.

La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo.



## **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SENADORAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Las senadoras y los senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 82, 88 y 141 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 13, numeral 1, inciso a) del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que, con fundamento en el artículo 82, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno a las y los senadores que integrarán las comisiones.

**II.** Que, en términos del artículo 82, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política está facultada para impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

**III.** Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara, y es en donde se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos.

**IV.** Que el artículo 88 de la propia Ley Orgánica establece que se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.

**V.** Que, con base en el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República, conforme a acuerdos parlamentarios o a



disposiciones expresas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley Orgánica del Congreso General, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones Bicamarales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**VI.** Que si bien es cierto que el artículo 13, numeral 1, inciso a) del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé una integración paritaria de tres miembros por cada Cámara, también lo es que dicha disposición debe aplicarse en consideración del principio de máxima representación parlamentaria, a efecto de permitir una integración más amplia por parte del Senado de la República que fortalezca la pluralidad y la deliberación interna, sin desnaturalizar el carácter bicamaral del órgano.

**VII.** Que, para la designación de la representación senatorial que integre la Comisión Bicamaral en la materia, el criterio aplicable debe privilegiar la inclusión de una mayor diversidad política acorde con la composición del Senado de la República, a fin de garantizar condiciones más equitativas en la toma de decisiones y en la conducción de los trabajos de la Comisión.

**VIII.** Que, en atención a la naturaleza estratégica del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos como instrumento de difusión institucional y de transparencia parlamentaria, resulta necesario robustecer la representación del Senado de la República por medio de la designación de cinco personas senadoras, lo que permitirá una participación más efectiva en la supervisión, orientación de contenidos y definición de políticas de comunicación social en un contexto de mayor complejidad mediática, y

**IX.** Que, la ampliación de la representación senatorial a cinco integrantes no contraviene el equilibrio entre Cámaras, sino que atiende a una lógica de funcionalidad y eficacia en los trabajos de la Comisión Bicamaral, permitiendo una distribución más adecuada de responsabilidades, una mejor cobertura de las tareas encomendadas y una representación más fiel del pluralismo político del Senado de la República en el ejercicio de sus atribuciones de carácter bicamaral.



Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se integra la representación de senadoras y senadores para conformar la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo siguiente:

<b>INTEGRANTES</b>		<b>GP</b>	
<b>1</b>	Sen. Homero Davis Castro	MORENA	<b>Presidencia</b>
<b>2</b>	Sen. Sasil de León Villard	MORENA	
<b>3</b>	Sen. <b>POR DEFINIR</b>	PAN	
<b>4</b>	Sen. Karen Castrejón Trujillo	PVEM	
<b>5</b>	Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre	PT	

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Cámara de Diputados, a efecto de que proceda a designar a las personas diputadas que integrarán la Comisión Bicameral a la que se refiere el presente Acuerdo.

**TERCERO.** La Presidencia de la Comisión Bicameral se ejercerá de manera alternada entre ambas Cámaras en cada año de ejercicio de las legislaturas, siendo presididas en el Segundo Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura por el Grupo Parlamentario del Senado de la República que la Junta de Coordinación Política acuerde.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Senado de la República para su máxima difusión y observancia.



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SENADORAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN BICAMARAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**TERCERO.** En cuanto la Cámara de Diputados designe su representación que participará en la conformación de la Comisión Bicameral, se procederá a instalarla dentro de los cinco días siguientes.

**CUARTO.** La instalación se realizará en la Cámara sede de quien la presida.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 18 de marzo de 2026.

### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Sen. Ignacio Mier Velazco**  
Presidente

Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Regeneración Nacional

**Sen. Ricardo Anaya Cortés**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

**Sen. Manuel Velasco Coello**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México

**Sen. Manuel Añorve Baños**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

**Sen. Alberto Anaya Gutiérrez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

**Sen. Clemente Castañeda Hoefflich**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

**Sen. Sasil de León Villard**  
Grupo Parlamentario de Movimiento  
Regeneración Nacional

**Sen. Enrique Vargas del Villar**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional



## **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SENADORAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN BICAMARAL DE SEGURIDAD NACIONAL**

Las senadoras y los senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80; 82 y 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley de Seguridad Nacional; y 114, numeral 3 del Reglamento del Senado de la República, y

### **CONSIDERANDO**

**I.** Que, con fundamento en el artículo 82, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno a las y los senadores que integrarán las comisiones.

**II.** Que, en términos del artículo 82, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política está facultada para impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

**III.** Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara, y es en donde se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos.

**IV.** Que el artículo 88 de la propia Ley Orgánica establece que se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.



**V.** Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República, conforme a acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley Orgánica del Congreso General, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones Bicamarales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**VI.** Que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, las políticas y acciones vinculadas con la Seguridad Nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral **integrada por 3 Senadores y 3 Diputados.**

**VII.** Que dicha Comisión Bicameral tiene las siguientes atribuciones, previstas en el artículo 57 del ordenamiento ya señalado:

- I.** Solicitar informes concretos al Centro Nacional de Inteligencia, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;
- II.** Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos y emitir opinión al respecto;
- III.** Conocer el informe que le presente el Consejo de Seguridad Nacional;
- IV.** Conocer los reportes de actividades que envíe el Director General del Centro Nacional de Inteligencia al Secretario Ejecutivo;
- v.** Conocer los informes generales de cumplimiento de las directrices que dé por escrito el Secretario Ejecutivo al Director General del Centro Nacional de Inteligencia;



- VI.** Conocer de los Acuerdos de Cooperación que establezca el Centro Nacional de Inteligencia y las Acciones que realicen en cumplimiento de esos Acuerdos;
- VII.** Requerir al Centro Nacional de Inteligencia y a las instancias correspondientes los resultados de las revisiones, auditorías y procedimientos que se practiquen a dicha institución;
- VIII.** Enviar al Consejo de Seguridad Nacional cualquier recomendación que considere apropiada, y
- IX.** Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

**VIII.** Que para la designación de la representación senatorial que integre la Comisión Bicameral en la materia, el criterio aplicable será otorgarles la participación a los tres grupos parlamentarios mayoritarios en orden creciente en el Senado de la República, correspondiéndole iniciar la presidencia a la persona senadora del Grupo Parlamentario mayoritario, en cumplimiento de la previsión legal que determina que dicha presidencia recaerá alternadamente en un senador y en un diputado.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se integra la representación de senadoras y senadores para conformar la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional:



INTEGRANTES		GP	
1	Sen. Eugenio Segura Vázquez	MORENA	<b>Presidencia</b> (1ª. Fuerza)
2	Sen. Enrique Vargas del Villar	PAN	(2ª. Fuerza)
3	Sen. Juanita Guerra Mena	PVEM	(3ª. Fuerza)

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Cámara de Diputados, a efecto de que proceda a designar a las tres personas diputadas que integrarán la Comisión Bicameral a la que se refiere el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Una vez instalada la Comisión Bicameral, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, su presidencia será rotativa y recaerá alternadamente en una persona senadora y una persona diputada.

**CUARTO.** En los términos del artículo 60 de la Ley de Seguridad Nacional, la Comisión Bicameral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Senado de la República para su máxima difusión y observancia.

**TERCERO.** En cuanto la Cámara de Diputados designe su representación que participará en la conformación de la Comisión Bicameral, se procederá a instalarla dentro de los cinco días siguientes.



**HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS SENADORAS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN BICAMARAL DE SEGURIDAD NACIONAL**

**CUARTO.** La instalación se realizará en la Cámara sede de quien la presida.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 18 de marzo de 2026.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Sen. Ignacio Mier Velazco**  
**Presidente**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Regeneración Nacional

**Sen. Ricardo Anaya Cortés**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

**Sen. Manuel Velasco Coello**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México

**Sen. Manuel Añorve Baños**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

**Sen. Alberto Anaya Gutiérrez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

**Sen. Clemente Castañeda Hoeflich**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

**Sen. Sásil de León Villard**  
Grupo Parlamentario de Movimiento  
Regeneración Nacional

**Sen. Enrique Vargas del Villar**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional



## **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

La Junta de Coordinación Política del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 80, 82 numeral 1, inciso a), y 88 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República; así como el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y reformado el 18 de noviembre de 2022, y

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que, en términos del artículo 82, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política está facultada para impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.
- II.** Que el artículo 88 de la propia Ley Orgánica establece que se podrán crear comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común.
- III.** Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara, y es en donde se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos.



**IV.** Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 114 del Reglamento del Senado de la República, conforme a los acuerdos parlamentarios o a disposiciones expresas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la Ley Orgánica del Congreso General, el Senado participa en la integración y funcionamiento de Comisiones Bicamerales con la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**V.** Que el 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, y en su Artículo Quinto Transitorio establecía que: "Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76".

**VI.** Que dicho artículo transitorio fue reformado con el *Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022, cuyo nuevo texto establece, entre otras cosas, que para verificar la actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, el Ejecutivo Federal deberá de presentar al Congreso de la Unión un informe semestral sobre ésta, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado. Con el objeto de analizar



y dictaminar los informes del Ejecutivo Federal se establece un mandato para el Congreso de la Unión de integrar una Comisión Bicameral.

**VII.** Que dicha actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública estará sujeta al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de dicha Comisión Bicameral, sin que se prevea el número de integrantes por el que deberá conformarse, pero en el Acuerdo de creación del 15 de marzo de 2023 se estableció que, en el caso del Senado de la República, estaría integrada por nueve senadoras o senadores electos por el Pleno del Senado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, para garantizar la pluralidad y máxima representación de todos los grupos parlamentarios.

**VIII.** Que en la multicitada disposición constitucional transitoria no se establecen parámetros relativos al funcionamiento de la Comisión Bicameral en referencia, por lo que es necesario que se determinen en el presente Acuerdo.

**IX.** Que el funcionamiento de dicha Comisión Bicameral estará vigente por nueve años, en los términos del primer párrafo del artículo Quinto Transitorio reformado, por lo que resulta necesario emitir un nuevo Acuerdo que reactive la integración y funcionamiento de dicha Comisión, con el objeto de mantener dicha vigencia de funcionamiento y tomando en consideración la composición de las nuevas legislaturas que entraron en funcionamiento a partir del mes de septiembre de 2024.

**X.** Que, con el objeto de asegurar la mayor participación de las fuerzas políticas representadas en las Cámaras del Congreso de la Unión, se considera pertinente que la representación senatorial que participe en la conformación de esta Comisión Bicameral sea de once personas senadoras, a diferencia del Acuerdo de 2023 en el que se previó una participación de nueve personas senadoras.

Por todo lo anterior, la Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** La Cámara de Senadores aprueba la integración de la Comisión Bicameral para la Evaluación y Seguimiento de la Fuerza Armada Permanente en tareas de seguridad pública, en cumplimiento al mandato Constitucional establecido en el Artículo Quinto Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y reformado el 18 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO.** El objeto principal de la Comisión Bicameral es el análisis y dictamen de los informes que remita el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, de conformidad con la disposición transitoria referida en el resolutivo anterior.

**TERCERO.** La integración de la Cámara de Senadores para la Comisión Bicameral será de 11 senadoras y senadores quedando del siguiente modo:

#	NOMBRE	GP	CARGO
1	Sen. Higinio Martínez Miranda	MORENA	Presidencia
2	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	MORENA	Integrante
3	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath	MORENA	Integrante
4	Sen. Araceli Saucedo Reyes	MORENA	Integrante
5	Sen. Francisco Chíguil Figueroa	MORENA	Integrante
6	Sen. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Integrante
7	Sen. Francisco Javier Ramírez Acuña	PAN	Integrante
8	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín	PVEM	Integrante
9	Sen. Miguel Ángel Riquelme Solís	PRI	Integrante
10	Sen. Geovanna Bañuelos De La Torre	PT	Integrante
11	Sen. Clemente Castañeda Hoeflich	MC	Integrante



Las decisiones de la Comisión Bicameral se adoptarán por el voto ponderado de las y los integrantes.

**CUARTO.** La Junta Directiva de la Comisión Bicameral estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías, quienes durarán seis meses en su ejercicio.

**QUINTO.** La Presidencia de la Comisión Bicameral será rotatoria entre los grupos parlamentarios y alternada entre ambas Cámaras, iniciando con la Cámara de Senadores.

A más tardar dentro de los primeros 30 días de cada periodo legislativo se deberá elegir la Junta Directiva que conducirá los trabajos durante dicho periodo.

**SEXTO.** Las Vicepresidencias de la Comisión Bicameral serán integradas por una persona diputada y una persona senadora sin que puedan ser del mismo Grupo Parlamentario ni del Grupo Parlamentario que ostente la Presidencia.

**SÉPTIMO.** Las Secretarías serán integradas por una persona diputada y una persona senadora sin que puedan ser del mismo Grupo Parlamentario.

**OCTAVO.** Los Acuerdos de la Comisión Bicameral privilegiarán el consenso y tanto estos como las reglas para su funcionamiento se adoptarán por el voto ponderado de los integrantes presentes, y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**NOVENO.** La sede de las reuniones de la Comisión Bicameral deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo Acuerdo en contrario de la misma.



**DÉCIMO.** La Comisión Bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales para su discusión y aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Comisión Bicameral tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Requerir los informes que semestralmente debe presentar el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Dichos informes deberán contener indicadores cuantificables y verificables que permitan corroborar, entre otros asuntos, el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como el cumplimiento con los criterios de participación en las tareas de seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
- b) Analizar los informes que semestralmente le envíe el Ejecutivo Federal respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
- c) Analizar y emitir dictámenes sobre los informes semestrales que presente el Ejecutivo Federal respecto de la participación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, y remitirlos a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.
- d) Formular los indicadores que deben contener dichos informes, así como convocar a integrantes de la sociedad civil, personas académicas y personas con comprobada experiencia para auxiliarla en el diseño de dichos indicadores.



- e) Solicitar la información adicional que sea necesaria a las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana y a la Guardia Nacional, entre otras, que le permita analizar y evaluar las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
- f) Citar, si así lo requiere, a las personas titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Seguridad y Protección Ciudadana, así como de la Guardia Nacional, a comparecer para ampliar los informes que semestralmente reciba respecto de las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
- g) Evaluar si la Fuerza Armada permanente cumplió, en el periodo correspondiente, con los criterios de participación en las tareas seguridad pública: extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
- h) Señalar las entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas.
- i) Emitir recomendaciones al Ejecutivo Federal y requerir el informe que brindó a éstas.
- j) Convocar a personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública locales para conocer y evaluar las acciones y el avance de actuación de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.
- k) Emitir su propio reglamento.
- l) Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.



**DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión Bicameral se reunirá, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con cinco días de anticipación y sus reuniones serán públicas. De manera excepcional, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y por voto ponderado, sus reuniones podrán tener el carácter de privadas.

**DÉCIMO TERCERO.** La convocatoria deberá estar acompañada del Orden del Día propuesto por la Presidencia y, en su caso, de los documentos motivo del análisis o propuestas a discutirse en la reunión. En caso de reuniones extraordinarias, estas podrán ser solicitadas a la Presidencia por cualquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.

**DÉCIMO CUARTO.** Comuníquese a la Colegisladora y publíquese en la Gaceta del Senado de la República.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Senado de la República para su máxima difusión y observancia.

**TERCERO.** La Comisión Bicameral deberá emitir, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de su instalación, su Reglamento Interno que contendrá las reglas básicas para su funcionamiento y garantizar el análisis y dictamen de los informes que remita el Ejecutivo Federal respecto a las acciones de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública, hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo del Artículo Quinto Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia*



**HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

*Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019 y reformado el 18 de noviembre de 2022.

**CUARTO.** Dicho Reglamento deberá señalar, además, los procedimientos necesarios para determinar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores, así como para emitir recomendaciones.

**QUINTO.** En cuanto la Cámara de Diputados designe su representación que participará en la Comisión Bicameral se procederá a instalarla dentro de los cinco días siguientes. La instalación se realizará en el Senado de la República.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, a 18 de marzo de 2026.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**Sen. Ignacio Mier Velazco**  
**Presidente**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Regeneración Nacional


**Sen. Ricardo Anaya Cortés**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Acción Nacional

**Sen. Manuel Velasco Coello**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México

**Sen. Manuel Añorve Baños**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional




**HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA  
COMISIÓN BICAMERAL PARA LA EVALUACIÓN Y  
SEGUIMIENTO DE LA FUERZA ARMADA  
PERMANENTE EN TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

  
**Sen. Alberto Anaya Gutiérrez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
del Partido del Trabajo

PA

  
**Sen. Sasí de León Villard**  
Grupo Parlamentario de  
Movimiento Regeneración Nacional

  
**Sen. José Clemente Castañeda Hoeflich**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
Movimiento Ciudadano

**Sen. Enrique Vargas del Villar**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción  
Nacional



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0017/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRIMERO.**- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **REFORMA** el artículo 42, fracciones VIII y IX; y se **ADICIONA** a los artículos 42, la fracción X; y 43, la fracción VI; todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactada de la siguiente manera:

**Artículo 42.**- ...

I. a VII. ...

VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad;



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0017/2026 II P.O.

- IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social; y
- X. El internamiento de la trabajadora en un refugio de protección para mujeres víctimas de violencia de género, acreditado por una orden de protección emitida por una fiscalía especializada, un Centro de Justicia para las Mujeres, la autoridad competente o, en su caso, por un certificado emitido por una institución autorizada.

Durante esta suspensión, la trabajadora conservará sus derechos de antigüedad y su reinstalación al concluir el período de internamiento, siempre que este no exceda de seis meses, salvo que una autoridad competente determine un plazo mayor.

Artículo 43. ...

I. a V. ...

- VI. En el caso de la fracción X, cuando la trabajadora notifique al empleador su salida del refugio, o la autoridad competente determine que ha cesado la situación de riesgo que justificó el internamiento, se deberá presentar un certificado emitido por el refugio o la autoridad competente, para reincorporarse a su empleo en las mismas condiciones laborales.



CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0017/2026 II P.O.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social emitirá, en un plazo no mayor a 180 días, las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar la aplicación de esta reforma, incluyendo protocolos para la coordinación con fiscalías especializadas y refugios.

**TERCERO.-** Los empleadores deberán actualizar sus Reglamentos Internos de Trabajo para incorporar esta causa de suspensión, en un plazo no mayor a un año a partir de la entrada en vigor de la reforma.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0017/2026 II P.O.

PRÉSIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0018/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMA** el artículo 3o., décimo párrafo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 3o. ...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0018/2026 II P.O.

...  
...  
...  
...  
...

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación. **Los municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán destinar recursos presupuestales y celebrar convenios para el fortalecimiento de la educación pública en su territorio, coadyuvando con la Federación y los Estados en la ampliación de infraestructura y equipamiento educativos.**

...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **ADICIONA** al artículo 116, un quinto párrafo; de la Ley General de Educación, para quedar redactado de la siguiente forma:

**Artículo 116. ...**

...  
...



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0018/2026 II P.O.

...

Los ayuntamientos podrán, con recursos propios y en coordinación con las autoridades educativas estatales y federales, destinar inversión para infraestructura escolar y equipamiento de planteles. Las acciones que realicen los municipios serán de carácter complementario y no sustituirán las obligaciones constitucionales o legales de la Federación y los Estados; se sujetarán a la celebración de convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de la mejor manera las responsabilidades a su cargo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0018/2026 II P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

~~PRESIDENTE~~

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

~~SECRETARIO~~

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

~~SECRETARIO~~

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

### INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

**PRIMERO.-** La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona en el Título Sexto, un Capítulo XIII Ter denominado "De las personas trabajadoras distribuidoras de vales", con los artículos 343-F, 343-G, 343-H y 343-I, a la Ley Federal del Trabajo, para quedar redactados de la siguiente manera:

#### CAPÍTULO XIII TER.

##### De las Personas Trabajadoras Distribuidoras de Vales.

**Artículo 343-F.** Son personas trabajadoras en la distribución de vales aquellas que prestan dichos servicios a favor de otra persona física o moral.



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.**

Para efectos de este artículo, se entenderá por títulos de crédito aquellos documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que ellos consignan y que, conforme a la legislación aplicable, puedan ser distribuidos, cobrados o utilizados como medios de pago, incluyendo vales, cupones y demás instrumentos similares para canjear o intercambiar dinero en efectivo, mercancía de distintos tipos, ropa, calzado, electrónica, materiales de construcción y todo tipo de bienes muebles en general que ofrezca la empresa o entidad empleadora.

**Artículo 343-G. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:**

- I. Apoyar en la cobranza, derivada de los vales emitidos, a las personas distribuidoras.**
- II. Emitir los avisos correspondientes de cobranza de las personas que presenten adeudo, para que sea el Departamento Legal de la empresa que se trate, el que entregue en el domicilio de la parte deudora dicho aviso.**
- III. El patrón deberá dar de baja de la relación de cobro a las y los deudores de la persona distribuidora que presenten 3 atrasos, y dicha cuenta será responsabilidad del departamento de cobranza de la empresa.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.

**Artículo 343-H.** El trabajo como persona distribuidora de vales deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación aplicable, observando lo dispuesto por el artículo 25 de la presente Ley.

Salvo lo expresamente pactado respecto de la comisión por la cobranza recibida, la retribución de las personas distribuidoras de vales comprende, además de su comisión, el derecho al pago del salario mínimo general vigente, así como aquellas prestaciones contempladas por la presente Ley.

Las personas distribuidoras de vales tienen derecho a un descanso semanal de un día ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

**Artículo 343-I.** Las personas trabajadoras distribuidoras de vales podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, debiendo dar aviso al patrón por lo menos con ocho días de anticipación.

En este caso, cualquier otra relación derivada de contrato civil celebrado entre persona física o moral, ahora "patrón", con las personas distribuidoras de vales, deja de tener efectos.

Todos los documentos, pagarés y formas de obligar a la persona trabajadora distribuidora de vales, para responder por las y los deudores de las personas física o moral, dejan de tener efectos, así como los



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.

**préstamos personales que se les haya otorgado con la finalidad de pagar la relación de pago de terceras personas deudoras.**

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



INICIATIVA ANTE  
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
No. LXVIII/INICU/0019/2026 II P.O.

CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

07 ABR. 2026 SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS EN MEDICAMENTOS



59.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS EN MEDICAMENTOS

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 y 164 del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de deducción de impuestos en medicamentos** de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de salud pública mexicano ha atravesado, en los últimos años, una de las crisis más profundas de su historia contemporánea: el desabasto persistente de medicamentos esenciales. Lo que comenzó como una reconfiguración administrativa bajo la premisa de combatir prácticas indebidas en la adquisición de insumos médicos derivó, con el paso del tiempo, en una ruptura estructural de la cadena de suministro que impactó directamente en millones de pacientes.

En 2019, el Gobierno Federal decidió modificar de manera sustancial el modelo de compras consolidadas de medicamentos que durante años había sido coordinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Bajo el argumento de erradicar prácticas de corrupción, se desmanteló un esquema que, con todas sus áreas de mejora,

había alcanzado niveles relevantes de eficiencia logística y cobertura nacional. Las facultades de adquisición fueron transferidas primero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y posteriormente al Instituto de Salud para el Bienestar, organismo que sustituyó al Seguro Popular. Este rediseño institucional no estuvo acompañado de una transición operativa gradual ni de la consolidación de capacidades técnicas equivalentes, lo que generó interrupciones significativas en los procesos de compra y distribución.

Durante 2020, ante las dificultades operativas evidentes, el Gobierno Federal recurrió a un esquema de adquisición internacional mediante la participación de la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS). La expectativa era lograr mayor transparencia y mejores condiciones contractuales. Sin embargo, el nuevo mecanismo enfrentó retrasos administrativos, falta de proveedores en determinadas claves y complicaciones logísticas que impidieron que los medicamentos adjudicados llegaran oportunamente a las unidades médicas del país.

En los años subsecuentes, particularmente entre 2021 y 2023, comenzaron a documentarse millones de recetas no surtidas en instituciones públicas de salud. Asociaciones civiles, colectivos de pacientes y organizaciones médicas denunciaron la ausencia de medicamentos oncológicos, antirretrovirales, insulinas, anticonvulsivos y tratamientos para enfermedades raras. Las consecuencias no fueron meramente administrativas: pacientes interrumpieron tratamientos, se presentaron amparos judiciales para exigir el suministro de fármacos y se multiplicaron las manifestaciones públicas de familiares que exigían medicamentos para niñas y niños con cáncer.

La narrativa oficial sostuvo en diversas ocasiones que el problema estaba siendo corregido y que los niveles de abasto superaban el noventa por ciento. No obstante, la percepción social mostró una realidad distinta. Encuestas nacionales revelaron que una amplia mayoría de la población consideraba que el desabasto persistía. El

contraste entre el discurso gubernamental y la experiencia cotidiana de quienes acudían a hospitales públicos generó una crisis de confianza institucional.

En 2024 y 2025 se anunciaron nuevas compras consolidadas de medicamentos a gran escala, con adjudicaciones millonarias destinadas a abastecer a más de veinte instituciones públicas de salud. Aunque se reportaron avances contractuales significativos, miles de claves quedaron sin adjudicar en las primeras rondas de licitación y se mantuvieron reportes ciudadanos sobre la falta de insumos en diversas entidades federativas. Paralelamente, se hicieron públicas investigaciones por irregularidades en procesos de compra que involucraron a empresas farmacéuticas, lo que añadió incertidumbre al panorama de suministro.

Esta secuencia de decisiones administrativas, rediseños institucionales, intentos de centralización, ajustes contractuales y conflictos regulatorios produjo un efecto acumulativo: la fragilización del sistema de abasto. Más allá de la discusión política, lo cierto es que el resultado tangible ha sido la transferencia progresiva del costo de los medicamentos a las familias mexicanas.

Cuando una institución pública no surte una receta, el paciente no suspende su enfermedad. Quien padece diabetes necesita insulina; quien enfrenta un tratamiento oncológico requiere quimioterapias; quien vive con hipertensión debe mantener su esquema farmacológico. Ante la ausencia del medicamento en el sistema público, la alternativa inmediata es la adquisición en farmacias privadas. Esta decisión no responde a un consumo voluntario ni a una preferencia de mercado; es una erogación forzosa para preservar la salud y, en muchos casos, la vida.

El fenómeno ha incrementado de manera significativa el gasto de bolsillo en salud. Familias que ya destinan una proporción relevante de su ingreso a necesidades básicas se ven obligadas a cubrir costos adicionales que debieron ser absorbidos por el sistema público. El impacto es particularmente severo en hogares con enfermedades crónicas, tratamientos especializados o padecimientos de alto costo.

En estos casos, el gasto mensual en medicamentos puede representar un porcentaje sustancial del ingreso disponible.

El problema no puede analizarse únicamente como una falla logística. Se trata de una cuestión estructural que afecta derechos fundamentales. El artículo 4º de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud. Este derecho implica no solo la existencia formal de instituciones médicas, sino el acceso efectivo a los insumos necesarios para el tratamiento. Cuando el suministro se interrumpe de manera reiterada y sistemática, el derecho se vacía de contenido práctico.

La persistencia del desabasto ha sido reconocida en medios de comunicación nacionales e internacionales, así como por trabajadores del sector salud que han convocado a movilizaciones para exigir soluciones. Incluso con cambios administrativos recientes y anuncios de fortalecimiento logístico, la percepción ciudadana continúa señalando que el problema no ha sido superado de manera integral.

En este contexto, resulta indispensable reconocer una realidad ineludible: millones de contribuyentes mexicanos han asumido con recursos propios la adquisición de medicamentos que el Estado no les proporcionó oportunamente. Esta circunstancia transforma la naturaleza del gasto farmacéutico privado. Ya no se trata exclusivamente de una opción de mercado o de servicios complementarios; en numerosos casos, constituye un mecanismo sustituto frente a la insuficiencia del sistema público.

**La presente iniciativa parte de ese diagnóstico. No pretende convertir una falla institucional en argumento meramente político, sino reconocer sus efectos económicos concretos sobre los hogares mexicanos. Cuando el Estado incumple parcial o temporalmente su obligación de suministro, y las familias deben cubrir el costo para preservar su salud, el sistema fiscal no puede ignorar esa realidad.**



La historia reciente del desabasto de medicamentos muestra una secuencia clara: una reestructuración institucional en 2019, intentos de compra internacional en 2020, dificultades operativas en los años subsecuentes, persistencia de recetas no surtidas, nuevas compras consolidadas con adjudicaciones parciales y una percepción social mayoritaria de insuficiencia en el abasto. Esta cronología evidencia que el problema no fue transitorio ni meramente coyuntural; se convirtió en una condición prolongada que afectó la economía de millones de familias.

Frente a esta situación, el debate legislativo no puede limitarse a la crítica administrativa. Debe traducirse en medidas concretas que mitiguen el impacto económico que el desabasto ha generado en los contribuyentes. **La reforma propuesta al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se inscribe precisamente en esa lógica: reconocer que el gasto en medicamentos adquiridos con prescripción médica, en un contexto de insuficiencia pública, no puede tratarse fiscalmente como una erogación ordinaria sujeta a limitaciones que desconocen su carácter indispensable.**

Este análisis establece el contexto fáctico y social que sustenta la iniciativa. **El desabasto no es un episodio aislado ni una percepción infundada; es un fenómeno documentado que ha obligado a las familias mexicanas a destinar recursos propios a cubrir necesidades básicas de salud. Esa realidad económica constituye el punto de partida para revisar la coherencia del régimen fiscal aplicable a los medicamentos y evaluar si el diseño vigente responde adecuadamente a los principios constitucionales de justicia tributaria**

**El desabasto de medicamentos en México no puede entenderse únicamente como una falla técnica o logística. Con el paso de los años se ha convertido en un problema estructural vinculado a decisiones políticas concretas adoptadas durante la administración de la llamada Cuarta Transformación y del partido gobernante, Morena. Lo que en un inicio fue presentado como una cruzada contra la corrupción en el sector salud derivó en un rediseño**

**institucional precipitado que debilitó las capacidades de compra, almacenamiento y distribución de medicamentos en el país.**

Diversos medios especializados y reportajes recientes han documentado que, lejos de haberse superado, la escasez de medicamentos en hospitales públicos continúa afectando a miles de pacientes. **Informes publicados en septiembre de 2025 señalaron que hospitales públicos enfrentan faltantes graves en tratamientos esenciales, particularmente en áreas oncológicas, terapias intensivas y enfermedades crónicas. Trabajadores del sector salud han advertido que el problema no es aislado ni local, sino extendido a múltiples entidades federativas, lo que revela que la crisis no es coyuntural sino sistémica.**

El desmantelamiento del modelo anterior de compras consolidadas no fue acompañado de una transición ordenada ni de una política pública técnicamente estructurada. **La desaparición del Seguro Popular, la creación del INSABI y posteriormente la reorganización hacia el modelo IMSS-Bienestar generaron un periodo prolongado de inestabilidad administrativa. Cada modificación institucional implicó ajustes contractuales, cambios de proveedores y redefiniciones logísticas que, en la práctica, produjeron interrupciones en la cadena de suministro.**

Especialistas en regulación sanitaria han advertido que la improvisación en los procesos de adquisición, la falta de planeación multianual y la concentración excesiva de decisiones en instancias centrales generaron retrasos acumulativos. **El problema no radica únicamente en la adjudicación de contratos, sino en la distribución final hacia clínicas y hospitales. La compra en papel no garantiza el medicamento en la mano del paciente.**

A esta situación se suma un elemento particularmente delicado en términos políticos y sociales: **mientras hospitales públicos reportaban escasez de medicamentos oncológicos y tratamientos de alta especialidad, se hicieron públicas solicitudes y gestiones vinculadas al envío o facilitación de medicamentos**

**hacia Cuba.** Diversos reportajes y denuncias públicas señalaron que legisladores y representantes afines al partido gobernante impulsaban mecanismos de colaboración internacional en materia de insumos médicos, al mismo tiempo que asociaciones civiles denunciaban faltantes críticos en México.

Organizaciones como “Nariz Roja”, que ha acompañado a pacientes con cáncer, denunciaron públicamente que el gobierno federal mostraba disposición para apoyar esquemas de suministro internacional mientras en territorio nacional persistían faltantes de tratamientos oncológicos infantiles. **Más allá de la discusión ideológica sobre política exterior, la percepción social fue contundente: las prioridades del gobierno parecían desalineadas respecto a las urgencias internas.**

El debate no se limita a una cuestión diplomática. Se trata de un problema de asignación de recursos y de responsabilidad constitucional. **El artículo 4º de la Constitución impone al Estado mexicano la obligación de garantizar el derecho a la protección de la salud. Esa obligación es primaria respecto de cualquier colaboración internacional.** Cuando en hospitales públicos se reporta ausencia de medicamentos esenciales y, simultáneamente, se anuncian esquemas de cooperación exterior en la materia, el mensaje institucional resulta contradictorio y erosiona la confianza pública.

**El argumento oficial ha sostenido que el desabasto es herencia de administraciones anteriores o consecuencia de prácticas monopólicas históricas. Sin embargo, después de varios años de gobierno, la persistencia del problema impide atribuirlo exclusivamente al pasado. La responsabilidad política de garantizar la continuidad operativa del sistema de salud corresponde a quien ejerce el poder en el presente.**

Los datos documentados por medios especializados muestran que el desabasto no se limita a medicamentos de alta especialidad. Se han reportado faltantes de antibióticos, analgésicos, insulinas, anticonvulsivos y tratamientos básicos para

enfermedades cardiovasculares. Estos medicamentos no son insumos extraordinarios; forman parte del cuadro esencial que cualquier sistema de salud funcional debe garantizar de manera permanente.

La consecuencia directa de esta situación ha sido el incremento del gasto de bolsillo. Cuando una madre acude a una institución pública y no recibe el medicamento prescrito para su hijo, la única alternativa es adquirirlo en el sector privado. Lo mismo ocurre con pacientes adultos mayores que dependen de tratamientos continuos para hipertensión o diabetes. En muchos casos, la compra privada no es eventual sino recurrente, lo que implica una carga económica sostenida.

**Este fenómeno produce una transferencia silenciosa pero profunda del costo de la política pública hacia las familias.** El Estado reduce su provisión efectiva y el hogar absorbe la diferencia. El impacto es mayor en sectores de ingresos medios y bajos, que no cuentan con seguros privados amplios ni capacidad de ahorro suficiente para enfrentar gastos médicos imprevistos.

Además, la narrativa oficial que insiste en que el problema está superado contrasta con movilizaciones sociales recientes. Trabajadores del sector salud han convocado a paros y protestas para exigir condiciones adecuadas de abastecimiento. Pacientes y familiares han recurrido a medios de comunicación para visibilizar casos concretos de tratamientos interrumpidos. Estas manifestaciones no pueden desestimarse como percepciones aisladas; constituyen evidencia social acumulada de una falla persistente.

En términos políticos, la administración de la Cuarta Transformación construyó parte de su legitimidad sobre la promesa de mejorar los servicios públicos y erradicar la corrupción. Sin embargo, la estrategia adoptada en el sector salud sustituyó un modelo con defectos por otro que no logró consolidarse operativamente. La centralización de compras, la ruptura con distribuidores tradicionales sin un plan de transición sólido y la modificación constante de reglas administrativas generaron incertidumbre tanto en proveedores como en instituciones médicas.

La combinación de rediseño institucional acelerado, litigios contractuales, investigaciones por presuntas irregularidades y redefinición de esquemas logísticos produjo un efecto acumulativo que se tradujo en escasez tangible. En ese contexto, insistir en que el problema está resuelto sin reconocer sus efectos reales en los hogares mexicanos resulta políticamente insostenible.

Es necesario subrayar que **la presente iniciativa no pretende utilizar el desabasto como herramienta retórica. La referencia a estos hechos cumple una función jurídica específica: demostrar que el gasto privado en medicamentos no es una elección libre del contribuyente, sino en muchos casos una respuesta obligada ante la insuficiencia del sistema público. Esta distinción es fundamental para el análisis fiscal posterior.**

Cuando el Estado no garantiza de manera plena el suministro de medicamentos y las familias deben adquirirlos por su cuenta, el gasto farmacéutico adquiere naturaleza de erogación indispensable vinculada a un derecho fundamental. No es consumo voluntario ni discrecional; es una medida de supervivencia. En tales condiciones, el régimen fiscal no puede tratar ese gasto como si reflejara capacidad económica adicional.

La persistencia del desabasto bajo la administración de Morena y la Cuarta Transformación ha generado un entorno en el cual **millones de contribuyentes destinan parte sustancial de su ingreso a cubrir medicamentos que deberían estar disponibles en hospitales públicos.** Esta realidad económica modifica la evaluación de la capacidad contributiva y **obliga al Grupo Parlamentario del PRI a revisar la coherencia del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

**La política pública en materia de salud debe evaluarse no solo por sus intenciones declaradas, sino por sus resultados. Y los resultados, documentados por medios nacionales, organizaciones civiles y testimonios directos, muestran que la escasez de medicamentos sigue siendo una preocupación central para la población mexicana. Ignorar esa circunstancia**

al diseñar el sistema tributario implica una desconexión entre la norma fiscal y la realidad social.

Por ello, la crítica aquí formulada no es meramente partidista.

La evidencia disponible demuestra que los hogares dedicados a enfrentar la escasez de medicinas no sólo destinan más recursos que hace una década, sino que en muchos casos gastan más del doble que el promedio observado previamente, un dato que tiene implicaciones fiscales y sociales decisivas para la materia de la presente iniciativa.

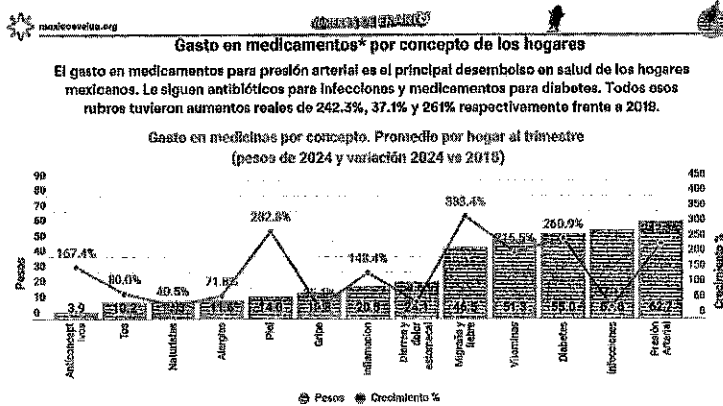


Ilustración 1 Elaborado por México Evalúa con información de la ENIGH 2018 a 2024.

El análisis elaborado por *México Evalúa* muestra que, independientemente del nivel de ingreso, los hogares mexicanos han visto un aumento considerable en lo que destinan a la compra de medicamentos. El estudio registra que

incluso familias de niveles socioeconómicos bajos enfrentan erogaciones que representan una proporción significativa de su ingreso disponible, lo cual estrecha su margen de maniobra económica e incrementa su vulnerabilidad financiera. La tendencia no es a la baja, sino a la consolidación de un patrón de gasto donde los medicamentos ocupan un lugar preponderante en el presupuesto familiar. Esto es particularmente relevante cuando se observa que otros rubros de gasto médico (como consultas o atención hospitalaria) presentan incrementos menos pronunciados, lo que indica que la adquisición de medicamentos adquiere una naturaleza estructural dentro de los arreglos de gasto en salud de los hogares mexicanos.

Este incremento no solo es cuantitativo, sino también cualitativo: el análisis de la evolución del gasto de bolsillo en salud, reflejado en encuestas nacionales como la

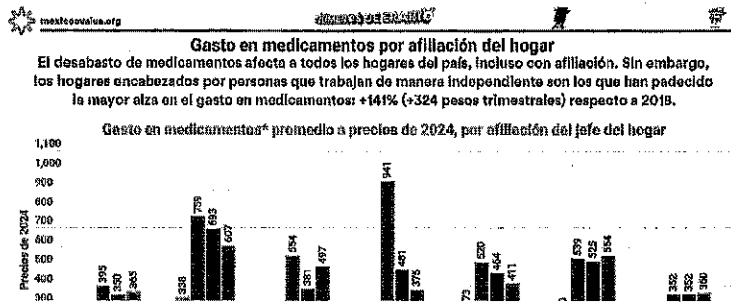


Ilustración 2 Elaborado por México Evalúa con información de la ENIGH 2018 y 2022.\*El gasto en medicamentos se construyó conciliando las claves de medicamentos de la ENIGH 2024 con las reportadas en las ENIGH de 2018 a 2022.

**Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH 2024), confirma que las familias enfrentan costos crecientes no solo por la compra de medicamentos, sino también por servicios**

**médicos, atención hospitalaria y tratamientos especializados. La ENIGH 2024 señala que, aun cuando el gasto en consultas y hospitalización mantiene niveles importantes, el componente más dinámico y con mayor crecimiento anual es precisamente el gasto en medicinas. Esto significa que los hogares enfrentan una presión financiera creciente para preservar la salud de sus integrantes, y que este patrón tiene un impacto directo en la capacidad contributiva real de los contribuyentes.**

De acuerdo con *Animal Político*, esta tendencia está asociada tanto a la falta de abasto en el sistema de salud pública, como a la percepción de que el gasto farmacéutico no puede postergarse sin consecuencias severas para la condición de salud de las personas. El incremento del gasto en medicamentos refleja una respuesta económica a la ausencia de alternativas públicas efectivas, obligando a las familias a destinar recursos que, en condiciones normales, habrían sido canalizados a otros bienes o servicios esenciales. El gasto de bolsillo en medicamentos no solo cubre enfermedades comunes, sino también tratamientos crónicos y medicamentos de alto costo, cuyo impacto en el presupuesto familiar es particularmente significativo.

Incluso reportes económicos como los publicados por *El Economista* confirman que los mexicanos gastan una proporción considerable de sus recursos en consultas, atención hospitalaria y medicamentos. Si bien estos rubros están interrelacionados, el gasto en medicinas destaca porque es el elemento que permanece incluso cuando se intenta racionalizar otros gastos médicos. Las familias no pueden renunciar a sus tratamientos ni posponerlos indefinidamente sin poner en riesgo su salud, lo que convierte el gasto farmacéutico en un egreso rígido dentro de los presupuestos familiares.

Este contexto del gasto de bolsillo tiene implicaciones directas sobre la capacidad contributiva definible bajo el artículo 31, fracción IV de la Constitución. La teoría económica y la doctrina fiscal enseñan que la base gravable del impuesto sobre la renta debe reflejar la capacidad económica neta del contribuyente. Esto implica que, para efectos de determinar impuestos, deben excluirse erogaciones indispensables para la subsistencia y la protección de la salud, especialmente cuando esas erogaciones no se originan en una opción de consumo discrecional, sino en la ausencia del suministro público.

La evidencia empírica señala que una proporción relevante de las familias ocupa sus ingresos no solo en cubrir el costo de los medicamentos, sino también en financiar desplazamientos y logística para adquirirlos cuando faltan en los establecimientos públicos. Este fenómeno incrementa el gasto total de bolsillo y reduce de manera concreta la capacidad real de contribución de los hogares. En muchos casos, los hogares que destinan ingresos sustanciales a la compra de medicamentos quedan con una base gravable menor a la que el esquema fiscal actual reconoce, precisamente porque la legislación vigente no permite la deducción total de estos gastos, sujetándolos a un límite global que puede agotarse con otros rubros de deducciones personales.

En consecuencia, no se trata únicamente de un problema de acceso o de capacidad de compra, sino de la necesidad de ajustar el ordenamiento fiscal para reconocer que la experiencia económica real de los contribuyentes incluye erogaciones

indispensables que, por fallas del sistema de salud pública, no pueden ser cubiertas con mecanismos alternativos. El Estado no puede exigir contribuciones fiscales como si tales erogaciones no hubiesen ocurrido, ni como si no redujeran efectivamente la capacidad económica material de los contribuyentes.

**La correlación entre la falta de abasto de medicamentos, el incremento del gasto de bolsillo y la presión fiscal sobre quienes enfrentan enfermedades obliga al Grupo Parlamentario del PRI a considerar que el diseño actual del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta resulta insuficiente para reflejar la realidad económica de los hogares. Es decir, mantener un límite global que ignora el peso del gasto en medicamentos es incorporar en la normativa un sesgo que perjudica a quienes han debido destinar una parte sustancial de su ingreso a cubrir necesidades básicas de salud.**

La medición del gasto de bolsillo no solo ofrece una radiografía de la presión económica que enfrentan los hogares mexicanos, sino que también constituye un indicador relevante para la evaluación del sistema tributario. **Cuando el gasto en medicamentos se convierte en una carga recurrente y significativa, el legislador debe preguntarse si la normativa fiscal vigente sigue siendo coherente con los principios de justicia tributaria, equidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución.** La presente iniciativa, por tanto, no se limita a reivindicar un derecho fiscal adicional, sino a reconfigurar el régimen de deducciones personales con base en evidencia empírica sobre el gasto de bolsillo y sus efectos en la economía familiar. El reconocimiento de la deducibilidad total de medicamentos prescritos médicamente, sin sujeción al límite global de deducciones, se presenta como una medida técnica y socialmente responsable para ajustar el sistema fiscal a la realidad económica de millones de contribuyentes que han debido enfrentar la ausencia de medicamentos en el sistema de salud pública mexicana.

El sistema tributario mexicano descansa sobre principios constitucionales que delimitan el ejercicio de la potestad impositiva del Estado. **El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que**

es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. Esta disposición no constituye una cláusula meramente declarativa; es un mandato normativo que impone al legislador la obligación de diseñar contribuciones que reflejen la verdadera capacidad económica de los gobernados.

La proporcionalidad tributaria exige que la carga fiscal guarde relación con la capacidad contributiva real del sujeto pasivo. No se trata de una capacidad abstracta o presunta, sino de una capacidad económica efectiva, es decir, aquella que subsiste después de que el contribuyente ha cubierto sus necesidades básicas y erogaciones indispensables. Entre estas erogaciones, la doctrina fiscal y la jurisprudencia constitucional han reconocido tradicionalmente los gastos en salud como elementos que reducen la base gravable, en tanto constituyen desembolsos necesarios para preservar la integridad física y la vida.

El problema se agrava en el contexto descrito en las partes anteriores de la presente exposición de motivos: **la falta recurrente de medicamentos en el sistema público de salud ha trasladado al ámbito privado una carga que originalmente correspondía al Estado.** Así, el contribuyente no solo asume el costo económico de adquirir medicamentos que deberían estar disponibles en instituciones públicas, sino que además enfrenta una carga fiscal que no reconoce plenamente ese gasto.

Desde la perspectiva constitucional, esta situación genera una distorsión relevante. El Estado, por una parte, no provee de manera efectiva el acceso oportuno a medicamentos; por otra, grava como ingreso disponible recursos que en realidad fueron destinados a satisfacer una necesidad básica de salud. El resultado es que la base gravable no refleja la capacidad contributiva real, sino una capacidad económica ficticia, inflada por la omisión de reconocer deducciones indispensables.

El principio de equidad tributaria también se ve comprometido. **Contribuyentes con igual ingreso nominal pueden encontrarse en situaciones económicas**

radicalmente distintas si uno de ellos enfrenta enfermedades crónicas o gastos elevados en medicamentos. Sin un mecanismo que permita deducir plenamente estos gastos, el sistema fiscal trata de manera idéntica a quienes se encuentran en circunstancias materiales desiguales. Esto contraviene el entendimiento constitucional de la equidad, que exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. Cuando el diseño de una deducción resulta manifiestamente insuficiente para reflejar erogaciones indispensables que impactan directamente la capacidad contributiva, el análisis constitucional exige revisar si el límite impuesto resulta razonable y proporcional.

**En este caso, la evidencia empírica demuestra que el gasto en medicamentos no es un consumo suntuario ni discrecional. Es un gasto rígido, inaplazable y, en muchos casos, vital.** Sujetarlo a un límite global que puede agotarse con otros conceptos deducibles implica desconocer su naturaleza esencial. La reforma propuesta no crea un privilegio fiscal; corrige una asimetría estructural entre el diseño normativo y la realidad económica.

Desde el punto de vista técnico-tributario, **permitir la deducción plena de medicamentos prescritos médicamente, sin sujeción al límite global de deducciones personales, cumple con tres objetivos: primero, restablece la coherencia entre ingreso gravable y capacidad económica real; segundo, fortalece la progresividad efectiva del impuesto sobre la renta al reconocer que ciertos contribuyentes enfrentan cargas extraordinarias; tercero, introduce un incentivo indirecto a la formalidad y a la facturación de gastos médicos, fortaleciendo la trazabilidad y la cultura contributiva.**

La reforma debe diseñarse con criterios de precisión normativa para evitar abusos y garantizar su operatividad. La deducción deberá limitarse a medicamentos prescritos por profesional autorizado y comprobados mediante documentación fiscal válida. Asimismo, deberá establecerse que no estarán sujetos al límite global

previsto para otras deducciones personales, manteniendo intacto el resto del esquema.

El impacto fiscal de la medida debe evaluarse bajo el principio de justicia tributaria, no únicamente bajo criterios recaudatorios. El sistema fiscal no puede sostenerse en la captación de recursos derivados de gastos que reducen materialmente la capacidad económica de los hogares. La función recaudatoria del Estado debe armonizarse con la protección de derechos fundamentales, particularmente el derecho a la salud.

En conclusión, la reforma al artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta encuentra sustento constitucional en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria; sustento técnico en la necesidad de ajustar la base gravable a la capacidad económica real; y sustento social en la evidencia del incremento sostenido del gasto de bolsillo en medicamentos. El legislador no solo está facultado para realizar esta adecuación normativa, sino que está constitucionalmente obligado a hacerlo cuando la configuración vigente produce efectos desproporcionados.

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p><b>Artículo 151.</b> Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VI. Bis.</b> Los gastos erogados por la adquisición de medicamentos prescritos por profesional con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, siempre que se encuentren amparados por la</p>

<p>} VII. a VIII. ... ... ... ...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de la fracción V de este artículo</p>	<p><b>receta correspondiente y consten en comprobante fiscal digital por Internet.</b></p> <p>VII. a VIII. ... ... ... ...</p> <p>El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose <b>de las fracciones V y VI. Bis</b> de este artículo</p>
--	---

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR SOMETO A LA CONSIDERACION DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción VI BIS y se reforma el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes

I. a VI. ...

**VI. Bis.** Los gastos erogados por la adquisición de medicamentos prescritos por profesional con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, siempre que se encuentren amparados por la receta correspondiente y consten en comprobante fiscal digital por Internet.

VII. a VIII. ...

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose **de las fracciones V y VI. Bis** de este artículo

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las deducciones previstas en el presente Decreto serán aplicables únicamente respecto de los gastos efectivamente erogados a partir de la entrada en vigor del mismo y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en las disposiciones fiscales aplicables.

**TERCERO.** El Servicio de Administración Tributaria emitirá, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, las reglas de carácter general necesarias para su correcta aplicación, privilegiando mecanismos de control y trazabilidad que eviten prácticas indebidas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN  
MATERIA DE DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS EN MEDICAMENTOS



**CUARTO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar una evaluación anual del impacto recaudatorio de la presente reforma y remitirla a la Cámara de Diputados como parte del Paquete Económico correspondiente.

*Salón de Sesiones del Senado de la República, a 3 de marzo de 2026*

**SUSCRIBEN**

**SEN. ALEJANDRO MORENO  
CÁRDENAS**

  
**SEN. MANUEL AÑORVE  
BAÑOS**

**SEN. ALMA CAROLINA  
VIGGIANO AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO  
ANGULO BRICEÑO**

**SEN. CRISTINA RUÍZ  
SANDOVAL**

**SEN. ROLANDO RODRIGO  
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA  
MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL  
RIQUELME SOLÍS**

**SEN. MELY ROMERO CELIS**

**SEN. PALOMA SÁNCHEZ  
RAMOS**

**SEN. KARLA GUADALUPE  
TOLEDO ZAMORA**

**SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ**

**SEN. ANABELL ÁVALOS  
ZEMPOALTECA**



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

## SENADO DE LA REPÚBLICA LXVI LEGISLATURA

El que suscribe, Senador **VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del *Reglamento del Senado de la República*, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 93 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, en materia de eliminación del ISR al aguinaldo, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco jurídico nacional, el artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, estableciendo las bases para un sistema laboral que asegure condiciones justas, equitativas y suficientes para la subsistencia de las personas trabajadoras y sus familias, así como para alcanzar condiciones de vida dignas y un desarrollo integral. En este sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que las condiciones laborales y las políticas públicas vinculadas al trabajo se orienten a proteger efectivamente el ingreso de las y los trabajadores.

Este mandato se complementa con diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconocen el derecho a una remuneración justa y equitativa que garantice una vida digna.

Dentro de este entramado normativo, el aguinaldo ocupa un lugar central como prestación laboral. Su origen histórico se remonta a prácticas de gratificación voluntaria otorgadas en épocas decembrinas, sin embargo, su importancia social derivó en su incorporación como derecho obligatorio en la *Ley Federal del Trabajo* desde 1970. Actualmente, el artículo 87 de dicho ordenamiento establece que todas las personas trabajadoras tienen derecho a recibir un aguinaldo anual equivalente, al menos, a quince días de salario.

Por su naturaleza, el aguinaldo no es un ingreso ordinario. Se trata de una prestación extraordinaria que cumple una función económica y social específica, permitir a las familias hacer frente a gastos estacionales, cubrir deudas acumuladas durante el año, adquirir bienes necesarios y en algunos casos, a poder generar un margen mínimo de ahorro. En otras palabras, significa un mecanismo de compensación anual que contribuye al equilibrio financiero de los hogares.





*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

No obstante, el tratamiento fiscal vigente desvirtúa en gran medida esta finalidad. La Ley del Impuesto sobre la Renta establece, en su artículo 93, fracción XIV, una exención parcial para el aguinaldo, limitada al equivalente de treinta días de salario mínimo. Cualquier monto que exceda este umbral es considerado ingreso gravable, lo que implica que una parte de esta prestación se encuentra sujeta al pago del impuesto.

Este esquema genera una contradicción normativa y material. Por un lado, el orden jurídico laboral reconoce al aguinaldo como un derecho mínimo indispensable para la protección del trabajador; por otro, el régimen fiscal lo trata parcialmente como ingreso ordinario, reduciendo su impacto real mediante la carga tributaria. Esta dualidad debilita el propósito original de la prestación y afecta directamente el ingreso disponible de las familias.

Desde la perspectiva constitucional, esta situación plantea cuestionamientos relevantes en materia de justicia tributaria. El artículo 31, fracción IV, establece que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas. Sin embargo, gravar parcialmente una prestación de carácter extraordinario, destinada a atender necesidades específicas y concentradas en un periodo de alta presión económica, puede resultar contrario a dichos principios, particularmente cuando el impacto recae con mayor intensidad en los trabajadores de ingresos medios y bajos.

El contexto económico nacional actual refuerza la necesidad de reivindicar este esquema. En los últimos años, México ha enfrentado un entorno caracterizado por presiones inflacionarias, pérdida del poder adquisitivo y desaceleración económica. El incremento sostenido en los precios de bienes y servicios básicos ha reducido la capacidad real de compra de los hogares, obligando a las familias a destinar una mayor proporción de sus ingresos a cubrir necesidades esenciales.

En este escenario, el aguinaldo adquiere una relevancia aún mayor. Para millones de trabajadores, representa una oportunidad para estabilizar su situación financiera al cierre del año. Sin embargo, la retención del impuesto sobre la renta disminuye significativamente el monto neto recibido, limitando su capacidad para cumplir con dicha función.

Adicionalmente, la estructura actual de exención ha quedado rezagada frente a la evolución de los salarios y del costo de vida. El límite establecido no refleja las condiciones económicas contemporáneas, lo que provoca que una proporción creciente del aguinaldo sea sujeta a gravamen. En términos prácticos, esto significa que incluso trabajadores con ingresos moderados ven reducida una parte significativa de esta prestación, por lo que cualquier disminución en prestaciones extraordinarias impacta de manera directa en el bienestar de los hogares, profundizando brechas económicas y sociales existentes.

Por otra parte, la experiencia comparada demuestra que es posible adoptar esquemas fiscales más favorables para este tipo de prestaciones. En diversos países, las gratificaciones de fin de año cuentan con tratamientos preferenciales o exenciones totales, con el objetivo de fortalecer el ingreso disponible de los trabajadores en periodos de alta demanda económica.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

En países como Panamá, la exención es absoluta para el denominado *Décimo Tercer Mes*, el cual se entrega fraccionado en tres periodos del año con el propósito de dinamizar la economía y proteger el ingreso familiar, sin que medie retención alguna independientemente del monto percibido. De manera similar, Guatemala consagra un modelo de protección dual al exentar tanto el aguinaldo de fin de año como el *Bono 14*, catalogándolos expresamente como rentas exentas en su legislación tributaria, lo que implica que el trabajador recibe el cien por ciento de ambos beneficios sin descuentos fiscales ni de seguridad social.

Ecuador adopta una postura aún más garantista al prohibir taxativamente cualquier descuento o retención sobre el décimo tercer sueldo, obligando al empleador a entregar la totalidad de la gratificación, bajo el entendido de que su naturaleza alimentaria y extraordinaria no debe ser obstaculizada por políticas recaudatorias. Costa Rica, por su parte, incorpora en su Ley del Impuesto sobre la Renta una exención expresa para el aguinaldo, reconociendo su carácter extraordinario, y este principio ha servido de base para iniciativas legislativas tendentes a ampliar dicha protección a otras prestaciones laborales.

Brasil, por su parte, protagonizó en 2025 una reforma estructural de gran calado, mediante la cual se decretó la exención total del Impuesto a la Renta para el *décimo tercer salario* de los trabajadores con ingresos mensuales de hasta cinco mil reales, beneficiando a más de veinticinco millones de personas. Lo más relevante de esta reforma es que compensó el costo fiscal de la exención gravando con una alícuota mínima del diez por ciento los dividendos y utilidades de los contribuyentes de altos ingresos, demostrando que la omisión del impuesto al aguinaldo es financieramente sustentable cuando existe voluntad política para reajustar la progresividad tributaria. Estas prácticas evidencian que la protección fiscal del aguinaldo es compatible con sistemas tributarios modernos y sostenibles.

Desde una perspectiva económica, la eliminación del impuesto sobre el aguinaldo también genera efectos positivos en el mercado interno. Al incrementarse el ingreso disponible de las familias, se fortalece el consumo durante la temporada decembrina, lo que impulsa la actividad comercial, los servicios y la producción. Este dinamismo puede traducirse en una mayor recaudación indirecta, particularmente a través del Impuesto al Valor Agregado, contribuyendo a compensar el impacto fiscal de la presente propuesta.

Asimismo, la medida puede incidir favorablemente en la formalidad laboral. Un sistema fiscal más equitativo y coherente con la naturaleza de las prestaciones laborales reduce incentivos para prácticas de evasión o informalidad, fortaleciendo la relación entre trabajadores, empleadores y autoridades fiscales.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Desde una perspectiva empírica, datos recientes de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), evidencian que la informalidad laboral en México se mantiene en niveles estructuralmente elevados. Al cierre de 2025, más del 54% de la población ocupada se encuentra en condiciones de informalidad, lo que implica que más de la mitad de las personas trabajadoras carecen de acceso pleno a prestaciones laborales y seguridad social.

Adicionalmente, la ENOE reporta un incremento en las tasas de subocupación, entendida como la proporción de personas que, aun teniendo empleo, manifiestan la necesidad y disponibilidad de trabajar más horas. Este indicador ha mostrado una tendencia al alza en contextos de desaceleración económica, reflejando una insuficiencia en los ingresos laborales.

De igual forma, la subutilización de la fuerza de trabajo que integra desocupación, subocupación y disponibilidad adicional evidencia una presión persistente sobre el mercado laboral, lo que limita la capacidad de los hogares para generar ingresos suficientes.

En este contexto, cualquier disminución en el ingreso disponible de las personas trabajadoras formales, particularmente en prestaciones extraordinarias como el aguinaldo, profundiza las brechas económicas y reduce los márgenes de estabilidad financiera de los hogares.

En este contexto, la eliminación del impuesto sobre el aguinaldo no sólo representa una medida de alivio fiscal para los trabajadores formales, sino también un incentivo indirecto para la formalización del empleo. Al reducir la carga tributaria sobre prestaciones laborales de carácter obligatorio, se fortalecen los incentivos para la permanencia en la economía formal, disminuyendo brechas entre los sectores formal e informal. Esto resulta particularmente relevante en un entorno donde la precariedad laboral y la subocupación limitan la capacidad de ingreso de los hogares, afectando el bienestar y el crecimiento económico sostenido.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la fracción XIV del artículo 93 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, a fin de establecer la exención total del aguinaldo para las personas trabajadoras. Con ello, se busca restituir plenamente el carácter de esta prestación como un ingreso extraordinario destinado al bienestar de los trabajadores y sus familias.

En cuanto al contenido específico de la reforma, se propone no sólo establecer la exención total del aguinaldo, sino también actualizar los límites de exención aplicables a otras prestaciones laborales contempladas en la fracción XIV del artículo 93 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*.

En particular, se plantea incrementar de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo el monto exento aplicable a las gratificaciones que reciban las personas trabajadoras de sus empleadores durante un año de calendario, así como ampliar de quince a treinta días el límite exento correspondiente a las primas vacacionales.





*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

Esta actualización responde a la necesidad de adecuar el marco fiscal a las condiciones económicas actuales. Los límites vigentes han permanecido sin una revisión estructural acorde con la evolución del salario mínimo, el incremento sostenido en el costo de vida y la inflación acumulada en los últimos años. Como resultado, una proporción creciente de estas prestaciones ha quedado sujeta a gravamen, desvirtuando su finalidad como mecanismos de apoyo al ingreso de los trabajadores.

Asimismo, el aumento en los montos exentos se justifica en la naturaleza de dichas prestaciones. Tanto las gratificaciones como las primas vacacionales tienen un carácter extraordinario y cumplen funciones específicas vinculadas al bienestar de las personas trabajadoras, tales como la recuperación física y mental, el esparcimiento familiar y la atención de gastos estacionales.

Desde la perspectiva de justicia tributaria, resulta consistente ampliar estos límites para evitar que prestaciones de carácter social sean tratadas como ingresos ordinarios gravables, particularmente cuando su finalidad es compensatoria y no constituyen una fuente regular de riqueza.

En congruencia con lo anterior, se propone armonizar el tratamiento fiscal de estas prestaciones con el nuevo esquema de exención del aguinaldo, estableciendo un límite de hasta cuarenta y cinco días de salario mínimo para las gratificaciones, lo que permite mantener coherencia normativa y fortalecer la protección del ingreso de las personas trabajadoras.

No se trata de un privilegio fiscal ni de una medida aislada, sino de una acción orientada a fortalecer la justicia social, la coherencia normativa y la eficacia del sistema tributario. Las personas trabajadoras ya contribuyen de manera regular y permanente al gasto público a través de los impuestos aplicables a sus ingresos ordinarios, gravar adicionalmente una prestación de naturaleza compensatoria resulta desproporcionado frente a su objetivo.

En conclusión, exentar completamente el aguinaldo del impuesto sobre la renta permitirá incrementar el ingreso disponible de millones de trabajadores, fortalecer el consumo interno, reducir desigualdades y alinear la política fiscal con los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Se trata de una medida que reconoce el valor del trabajo, protege el esfuerzo de las personas y contribuye a construir un sistema económico más justo y equilibrado.

Para efecto de ilustrar las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 93.-</b> No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 93.-</b> No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p><b>XIV.</b> Las gratificaciones que reciban <b>las personas trabajadoras</b> de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a <b>45</b> días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a <b>las personas trabajadoras</b> en forma general y la participación de <b>éstas</b> en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a <b>30</b> días de salario mínimo general del área geográfica de <b>las personas trabajadoras</b>, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica de la <b>persona trabajadora</b> por cada domingo que se labore.</p> <p><b>Asimismo, la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas estará exenta hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora.</b></p> <p><b>Tratándose de primas dominicales, la exención será hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora por cada domingo que se labore.</b></p> <p><b>La gratificación anual por concepto de aguinaldo que perciban las personas trabajadoras estará totalmente exenta del pago del impuesto sobre la renta y no estará sujeta a límite alguno.</b></p>
<p><b>Artículo 96.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales,</p>	<p><b>Artículo 96.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que</p>





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

<p>podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.</p> <p>...</p>	<p>establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. <b>En ningún caso la gratificación anual por concepto de aguinaldo estará sujeta a retención alguna por concepto del impuesto sobre la renta.</b></p> <p>...</p>
--	--

<b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 42 Bis.-</b> Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 40 días del salario, cuando menos, sin deducción alguna. El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año.</p>	<p><b>Artículo 42 Bis.-</b> Las personas trabajadoras tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 45 días del salario, cuando menos. <b>El aguinaldo tendrá carácter de prestación laboral de naturaleza extraordinaria, no estará sujeto a deducción ni retención alguna por concepto del impuesto sobre la renta.</b> El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que la persona trabajadora hubiere prestado sus servicios menos de un año.</p>

Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de garantizar que las personas trabajadoras en México reciban íntegramente una de sus prestaciones más importantes, sin cargas fiscales que desvirtúen su naturaleza y limiten su impacto en el bienestar familiar, someto el presente instrumento parlamentario a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, bajo el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 93 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; Y EL ARTÍCULO 42 BIS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman la fracción XIV del artículo 93 y el tercer párrafo del artículo 96 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, para quedar como sigue:

**Artículo 93.-** No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

I. a XIII. ...

**XIV.** Las gratificaciones que reciban **las personas trabajadoras** de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a **45** días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a **las personas trabajadoras** en forma general y la participación de **éstas** en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a **30** días de salario mínimo general del área geográfica de **las personas trabajadoras**, por cada uno de los conceptos señalados. Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica de la **persona trabajadora** por cada domingo que se labore.

**Asimismo, la participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas estará exenta hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora.**

**Tratándose de primas dominicales, la exención será hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica de la persona trabajadora por cada domingo que se labore.**

**La gratificación anual por concepto de aguinaldo que perciban las personas trabajadoras estará totalmente exenta del pago del impuesto sobre la renta y no estará sujeta a límite alguno.**

XV. a XXIX. ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**Artículo 96.- ...**

...

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario. **En ningún caso la gratificación anual por concepto de aguinaldo estará sujeta a retención alguna por concepto del impuesto sobre la renta.**

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el artículo 42 Bis de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, para quedar como sigue:

**Artículo 42 Bis.** - Las personas trabajadoras tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 45 días del salario, cuando menos. **El aguinaldo tendrá carácter de prestación laboral de naturaleza extraordinaria, no estará sujeto a deducción ni retención alguna por concepto del impuesto sobre la renta.** El Ejecutivo Federal dictará las normas conducentes para fijar las proporciones y el procedimiento para los pagos en caso de que la **persona trabajadora** hubiere prestado sus servicios menos de un año.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





"2026, Año de Margarita Maza Parada"

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público preverá las disposiciones conducentes para el Presupuesto de Egresos de la Federación inmediato siguiente a la aprobación y publicación de la reforma presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** - Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán preverse en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal inmediato siguiente, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 7 días del mes de abril de 2026.

---

**SENADOR VIRGILIO MENDOZA AMEZCUA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**





## Sen. Pablo Angulo Briceño

Quien suscribe, **Senador Pablo Angulo Briceño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de tratamiento fiscal de los salarios caídos derivados de juicios laborales**, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

112 El derecho al trabajo digno, a la estabilidad en el empleo y a una remuneración justa se encuentra reconocido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho no solo implica la posibilidad de acceder a un empleo, sino también la garantía de que, en caso de una afectación indebida a la relación laboral, el trabajador contará con mecanismos efectivos de restitución.

En ese sentido, los salarios caídos constituyen una de las figuras centrales del sistema de justicia laboral mexicano, al representar la compensación económica que corresponde a la persona trabajadora por el tiempo en que fue privada de su ingreso como consecuencia de un despido injustificado o del desconocimiento de una relación laboral. Su finalidad es claramente resarcitoria: Buscan restituir al trabajador en la situación económica en la que se habría encontrado de no haber ocurrido la conducta indebida del empleador. No constituyen, por tanto, un ingreso extraordinario en sentido estricto, sino la recuperación de percepciones que debieron haberse recibido de manera periódica.

A pesar de la naturaleza jurídica de los salarios caídos, en la práctica fiscal se presenta una problemática relevante que afecta directamente a las personas trabajadoras.

Cuando un trabajador obtiene una resolución favorable en un juicio laboral y recibe el pago acumulado de salarios caídos, dichos ingresos suelen corresponder a periodos prolongados que pueden abarcar varios meses o incluso años. Sin embargo, con frecuencia, el cálculo y la retención del Impuesto sobre la Renta se realizan como si el monto total correspondiera a un solo ejercicio fiscal.

Este tratamiento genera una acumulación artificial del ingreso, lo que provoca que el trabajador sea ubicado en rangos superiores de la tarifa del impuesto, incrementando de manera significativa la carga tributaria que debe asumir.



En términos prácticos, esto implica que una persona que debió haber percibido ingresos de manera mensual durante un periodo determinado, termina pagando el impuesto como si hubiera recibido todo ese ingreso en un solo momento, lo que distorsiona su capacidad contributiva real.

A manera de ejemplo, consideremos lo siguiente: Un trabajador deja de percibir un salario mensual de 15,000 pesos durante 24 meses como consecuencia de un despido injustificado. Tras ganar el juicio laboral, recibe un pago por salarios caídos de 360,000 pesos.

- Escenario real (ingreso distribuido): Si el trabajador hubiera percibido ese ingreso mes a mes, habría tributado conforme a una base mensual de 15,000 pesos, ubicándose en un rango medio de la tarifa del ISR.
- Escenario actual (ingreso acumulado): Al recibir los 360,000 pesos en un solo ejercicio, el sistema lo ubica en un rango superior de la tarifa, aplicando una tasa significativamente mayor.

El resultado es que el trabajador paga un impuesto superior al que habría correspondido originalmente, no por haber generado mayor riqueza, sino por una acumulación artificial derivada de un retraso en el pago.

La situación descrita resulta contraria al principio de proporcionalidad y equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que las contribuciones deben guardar relación con la capacidad económica real de las personas.

Los salarios caídos no representan una manifestación adicional de riqueza, sino la restitución de ingresos previamente devengados. Por ello, su tratamiento fiscal debe atender a la temporalidad en la que se generaron, y no al momento en que se pagan.

De lo contrario, el sistema fiscal termina generando una carga adicional injustificada sobre una persona que ya ha sido afectada por una conducta ilegal en el ámbito laboral.

El orden jurídico mexicano ya contempla un mecanismo adecuado para atender esta situación.

El artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece la posibilidad de considerar este tipo de ingresos conforme a los periodos a los que correspondan, evitando su acumulación en un solo ejercicio fiscal.

Sin embargo, en la práctica, este criterio no se aplica de manera uniforme, debido a diversos factores:

- Su ubicación en un ordenamiento reglamentario y no en la ley;
- La falta de criterios homogéneos en su aplicación;
- La práctica recurrente de realizar retenciones bajo el esquema ordinario; y
- La necesidad de que el trabajador promueva procedimientos adicionales para corregir el cálculo.

Esta situación genera incertidumbre jurídica, incrementa la carga administrativa y obliga a las personas trabajadoras a iniciar gestiones adicionales para recuperar recursos que les corresponden.

El problema no es únicamente técnico, sino que tiene implicaciones directas en la vida de las personas trabajadoras:

- Se reduce el monto efectivo que reciben tras un juicio laboral;
- Se genera una carga fiscal desproporcionada;
- Se prolonga la afectación económica derivada del despido injustificado; y
- Se incrementa la litigiosidad en materia fiscal.

En términos estructurales, el sistema actual puede interpretarse como un doble impacto negativo: primero, por la pérdida del empleo, y segundo, por una carga tributaria mayor a la que correspondería.

Diversos sistemas fiscales han desarrollado mecanismos para evitar este tipo de distorsiones en ingresos acumulados:

- España reconoce tratamientos diferenciados para ingresos irregulares, reduciendo el impacto fiscal de percepciones concentradas en un solo ejercicio.
- Chile permite la reliquidación de impuestos cuando los ingresos corresponden a ejercicios anteriores.
- Canadá ha desarrollado esquemas de distribución de ingresos retroactivos para evitar cargas fiscales excesivas.

Estos modelos coinciden en un principio fundamental: El impuesto debe corresponder a la temporalidad real del ingreso, y no a su concentración en un momento específico.

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer de manera expresa en la Ley del Impuesto sobre la Renta que, tratándose de salarios caídos derivados de resoluciones judiciales, laudos o convenios laborales, el cálculo del impuesto deberá realizarse considerando dichos ingresos en los periodos en que se generaron. Con ello se busca:

- Garantizar la equidad tributaria;
- Evitar cargas fiscales desproporcionadas;
- Otorgar certeza jurídica;
- Reducir la necesidad de procedimientos adicionales; y
- Proteger el ingreso de las personas trabajadoras.

Se trata de una medida de carácter correctivo que armoniza la ley con la naturaleza real de este tipo de ingresos.

La iniciativa no implica una disminución estructural de la recaudación, sino una adecuación en la forma de cálculo del impuesto. No se crean exenciones ni beneficios fiscales indebidos, sino que se corrige una distorsión que genera una sobrecarga artificial. En ese sentido, su impacto es neutral en términos recaudatorios, pero positivo en términos de justicia fiscal.

Por lo anterior, el presente proyecto de decreto propone:

1. Establecer de manera expresa en la Ley del Impuesto sobre la Renta que, tratándose de ingresos por concepto de salarios caídos derivados de resoluciones judiciales, laudos o convenios laborales, el cálculo del impuesto deberá realizarse considerando dichos ingresos en los periodos en que se generaron, evitando su acumulación en un solo ejercicio fiscal.
2. Otorgar certeza jurídica en la aplicación del tratamiento fiscal de los salarios caídos, alineando la Ley del Impuesto sobre la Renta con lo previsto en el artículo 95, a fin de garantizar criterios uniformes en la determinación y retención del impuesto.
3. Prevenir cargas fiscales desproporcionadas para las personas trabajadoras, asegurando que el impuesto refleje la capacidad contributiva real y la naturaleza resarcitoria de los ingresos derivados de juicios laborales.



## Sen. Pablo Angulo Briceño

La reforma que se plantea se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor</b>	<b>Iniciativa con proyecto de decreto</b>
<p><b>Artículo 95.</b> Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.</p> <p>II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.</p>	<p><b>Artículo 95. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



La tasa a que se refiere la fracción II que antecede se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I anterior entre la cantidad a la cual se le aplicó la tarifa del artículo 152 de esta Ley; el cociente así obtenido se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

...

Tratándose de ingresos por concepto de salarios caídos derivados de resoluciones judiciales, laudos o convenios laborales, dichos ingresos se considerarán correspondientes a los periodos en que se generaron, atendiendo a su naturaleza de salarios devengados no percibidos oportunamente.

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Artículo 96. ...

...

...

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0,01	488,07	0,00	1,82%
488,08	4.210,41	8,62	8,40%
4.210,42	7.399,42	347,24	10,88%
7.399,43	8.001,60	584,21	16,00%
8.001,61	10.288,35	788,34	17,82%
10.288,36	20.770,29	1.090,81	21,36%
20.770,30	32.736,83	2.327,42	23,62%
32.736,84	62.500,00	6.141,85	30,00%
62.500,01	83.333,28	18.070,80	32,00%
83.333,29	250.000,00	21.787,87	34,00%
250.000,01	En adelante	28.404,23	35,00%



**Sen. Pablo Angulo Briceño**

Quienes hagan pagos por concepto de gratificación anual, participación de utilidades, primas dominicales y primas vacacionales, podrán efectuar la retención del impuesto de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento de esta Ley; en las disposiciones de dicho Reglamento se preverá que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año de calendario.

...

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

...

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

...

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 95 de

...



esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.

Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 99 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

...

...

**Tratándose de ingresos por concepto de salarios caídos derivados del cumplimiento de resoluciones judiciales, laudos o convenios laborales, el cálculo y la retención del impuesto deberán realizarse considerando dichos ingresos como correspondientes a**

	los periodos en que se generaron, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, a efecto de evitar su acumulación en un solo ejercicio fiscal.
--	--

Conforme al artículo 169, numeral 1, fracción III del Reglamento del Senado, esta iniciativa se relaciona con la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, Trabajo decente y crecimiento económico, al fortalecer la protección de los derechos laborales y garantizar condiciones justas en la restitución de ingresos derivados de relaciones de trabajo; con el Objetivo 10, Reducción de las desigualdades, al evitar cargas fiscales desproporcionadas que afectan a personas trabajadoras que han sido objeto de despidos injustificados; y con el Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones sólidas, al promover certeza jurídica, equidad tributaria y una aplicación más justa y uniforme del marco fiscal en el cumplimiento de resoluciones laborales.<sup>1</sup>

Por lo anterior expuesto, se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**ÚNICO.** Se adicionan un párrafo a los artículos 95 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

**Artículo 95. ...**

...

...

...

**Tratándose de ingresos por concepto de salarios caídos derivados de resoluciones judiciales, laudos o convenios laborales, dichos ingresos se considerarán correspondientes a los periodos en que se generaron, atendiendo a su naturaleza de salarios devengados no percibidos oportunamente.**

<sup>1</sup>ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

**Artículo 96. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

**Tratándose de ingresos por concepto de salarios caídos derivados del cumplimiento de resoluciones judiciales, laudos o convenios laborales, el cálculo y la retención del impuesto deberán realizarse considerando dichos ingresos como correspondientes a los periodos en que se generaron, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables, a efecto de evitar su acumulación en un solo ejercicio fiscal.**



**Sen. Pablo Angulo Briceño**

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, las disposiciones necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

**Sala de Sesiones del Senado de la República, Ciudad de México, a abril de 2026.**

**Suscribe**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pablo Angulo Briceño', written in a cursive style.

**SENADOR PABLO ANGULO BRICEÑO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
— LXVI LEGISLATURA —  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>